



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13762

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2016****596339**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Fe de Erratas R.M. N° 199-2016-MINAM 596340

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 236-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio y asumen los gastos de pasajes y viáticos del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica y del Presidente de la Cámara de Turismo, Producción, Ecología y Cultura de Villa Rica a evento a realizarse en Colombia **596341**

CULTURA

RR.MM. N°s. 289 y 290-2016-MC.- Designan Asesores II del Despacho Ministerial **596342****R.M. N° 291-2016-MC.-** Dan por concluida designación y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura **596343**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 331-2016-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a Entelin Perú S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín" **596343**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0223-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia **596344****R.M. N° 0224-2016-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia **596345****R.M. N° 0225-2016-JUS.-** Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596345****RR.MM. N°s. 0226 y 0227-2016-JUS.-** Aceptan renuncias y designan Asesores II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia **596345****R.M. N° 0228-2016-JUS.-** Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio **596346****R.M. N° 0229-2016-JUS.-** Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **596346****R.M. N° 0230-2016-JUS.-** Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio **596346**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 161-2016-RE.- Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile **596348****R.S. N° 162-2016-RE.-** Dan terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil **596348****R.S. N° 163-2016-RE.-** Dan término a las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América **596348**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 593, 594, 595 y 596-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios **596349****R.D. N° 340-2016-MTC/12.-** Otorgan a Star Up S.A. - Star Perú, la renovación del permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **596353**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 116-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargo de destino en el Instituto Nacional Penitenciario, para la asignación de profesional que conforma el Cuerpo de Gerentes Públicos **596355****RR. N°s. 121, 122, 123 y 124-2016-SERVIR-PE.-** Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial, Gobiernos Regionales de Apurímac y San Martín **596355**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 072-2016-OEFA/SG.- Aprueban el Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multa (SIRCDM) del OEFA y Lineamientos para el Acceso y Uso del SIRCDM **596357**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Res. N° 041-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **596358**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 3883-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **596359**

Res. N° 4169-2016.- Autorizan a la Financiera Credinka S.A. a realizar un proceso de fusión por absorción con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A. **596359**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

Ordenanza N° 08-2016-CR/GRL.- Aprueban el Reglamento de Asignación de Reconocimiento y Premiación establecido por el Gobierno Regional de Lima **596360**

Acuerdo N° 121-2016-CR/GRL.- Exigen al Gobernador Regional de Lima brinde atención a requerimientos señalados en el Informe N° 215-2016-GRL-PADR **596361**

Acuerdo N° 188-2016-CR/GRL.- Modifican el Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2016-CR/GRL **596362**

Acuerdo N° 221-2016-CR/GRL.- Censuran a Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima **596363**

Acuerdo N° 222-2016-CR/GRL.- Censuran a Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos del Gobierno Regional de Lima **596365**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 199-2016-MINAM

Mediante Oficio N°883-2016-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 199-2016-MINAM, publicada en la edición del día 27 de julio de 2016.

GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI

Acuerdo N° 008-2016-GRU-CR.- Aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM **596367**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

R.A. N° 209-2016-MPL-A.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **596369**

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 350-MVES.- Ordenanza que regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Villa El Salvador **596369**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

Ordenanza N° 0017-2016-MDSM/A.- Crean la Comisión Ambiental Municipal - CAM **596371**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio **596372**

SEPARATA ESPECIAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 138-2016-SERVIR/PE.- Modificación de la Guía de Mapeo de Puestos - Anexo 1 y Disposición complementaria transitoria en relación a la modificatoria de la Guía de Mapeo de Puesto - Anexo 3, que forman parte de la presente Resolución **596320**

DICE:

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba", por un periodo de veinte (20) años...

DEBE DECIR:

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Yacila de Zamba" a perpetuidad...

1412274-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio y asumen los gastos de pasajes y viáticos del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica y del Presidente de la Cámara de Turismo, Producción, Ecología y Cultura de Villa Rica a evento a realizarse en Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2016-MINCETUR**

Lima, 5 de agosto de 2016

Visto, los Memorándum N°s. 973 y 974-2016-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Gabinete Binacional Perú – Colombia es uno de los mecanismos de diálogo de alto nivel político que han instituido los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Colombia, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones fronterizas. Entre otros objetivos, dicho Gabinete Binacional busca armonizar las políticas bilaterales e impulsar la cooperación sectorial, particularmente en el desarrollo de proyectos de inclusión social y de carácter fronterizo para beneficio de las comunidades amazónicas de ambos países; respecto al sector Turismo, este mecanismo brinda la oportunidad de que ambos países amplíen la cooperación turística mediante la ejecución de acciones de interés mutuo que beneficiarán y fortalecerán a la gestión turística de los mismos;

Que, el 30 de octubre de 2015, en el marco del Encuentro Presidencial y el II Gabinete Binacional Perú – Colombia, se suscribió la Declaración de Medellín, documento que recoge los acuerdos y compromisos que deben ser cumplidos para realizar el III Gabinete Binacional; en tal sentido, se ha establecido un esquema de trabajo para ambos países, respecto a cuatro Ejes Temáticos: a) Gobernanza, Asuntos Sociales y Desarrollo Sostenible; b) Desarrollo Económico, Comercio y Turismo; c) Seguridad y Defensa; y d) Asuntos Fronterizos;

Que, el Eje Temático Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, estableció el compromiso de realizar una visita técnica a la ciudad de Armenia, República de Colombia, del 08 al 10 de agosto de 2016, y una visita técnica a la ciudad de Medellín, del 11 al 12 de agosto de 2016;

Que la visita técnica a la ciudad de Armenia, denominada Misión Peruana al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, tiene por objeto apreciar de manera directa el planeamiento, implementación, y funcionamiento del eje cafetero, como un modelo turístico basado en la cultura del café (actualmente reconocido como Patrimonio Mundial de la UNESCO), mostrando el posicionamiento internacional que ha logrado Colombia en cuanto a sus

diversas Rutas del Café, que concuerda y está alineado a los esfuerzos que realiza el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR junto a los organismos locales y regionales para desarrollar y consolidar la Ruta del Café Peruano;

Que, por tanto, dicha visita reforzará la cooperación y el intercambio de experiencias en gestión de destinos turísticos, y permitirá, asimismo, promover el Perú como un país que viene implementando estrategias y políticas de desarrollo turístico en el fortalecimiento y posicionamiento de la Ruta del Café;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR, y sus modificatorias, el Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección General de Estrategia Turística, dirige y supervisa el desarrollo del producto turístico regional y local en coordinación con los gobiernos regionales y locales, evalúa sitios, circuitos, corredores y destinos turísticos, a fin de identificar y proponer medidas para su desarrollo, y en tal razón, participa activamente en las reuniones de coordinación para el cumplimiento de los compromisos derivados de la Declaración de Medellín;

Que, en tal sentido, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Luis Alfredo Venero La Torre, Director de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y de la señorita Elizabeth Jennifer Robles Huamán, profesional que presta servicios en la Dirección General de Estrategia Turística, para que en representación del MINCETUR participen en la visita técnica antes mencionada;

Que, habida cuenta que el distrito de Villa Rica es reconocido por sus fincas de café ubicadas dentro de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Asháninka – Yanesha, las mismas que cuentan con certificaciones internacionales de café orgánica sostenible y comercio justo por su compromiso de responsabilidad social y ambiental, el Viceministerio de Turismo ha considerado conveniente contar con la participación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, señor Johnny Edgar Inga Aucapiña, y del Presidente de la Cámara de Turismo, Producción, Ecología y Cultura del Distrito de Villa Rica, señor Marco Antonio Navarro Rosales, quienes han confirmado su asistencia mediante el Oficio N° 276-2016-A/MDVR (que adjunta el Acuerdo del Consejo Municipal que autoriza su viaje al exterior para este evento), y la Carta N° 011-CTPEC-VR-2016, respectivamente;

Que, dicha participación concuerda con los objetivos del MINCETUR de fomentar en coordinación intersectorial así como con los gobiernos regionales y locales el desarrollo de productos y destinos turísticos, permitiendo, a su vez, que los líderes locales de la Ruta del Café de Villa Rica promuevan dicho destino turístico, fortaleciéndolo, posicionándolo y consolidando las estrategias implementadas en dicha oferta turística en beneficio de sus poblaciones vinculadas y de acuerdo con las exigencias del mercado nacional e internacional;

Que el MINCETUR asumirá los gastos de pasajes y viáticos que genere dicha participación, con cargo a sus recursos presupuestarios del Año Fiscal 2016;

Que, es necesario señalar que el señor Luis Alfredo Venero La Torre, participará tanto en la visita técnica en la ciudad de Armenia, como en la visita técnica que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, a realizarse del 11 al 12 de agosto de 2016;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley

que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Elizabeth Jennifer Robles Huamán, a la ciudad de Armenia, República de Colombia, del 07 al 11 de agosto de 2016, para que participe en la visita técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Luis Alfredo Venero La Torre, a las ciudades de Armenia y Medellín, República de Colombia, del 07 al 12 de agosto de 2016, para que participe en las visitas técnicas a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Elizabeth Jennifer Robles Huamán: | |
| Pasajes | : US \$ 970,15 |
| Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días) | : US \$ 1 480,00 |

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Luis Alfredo Venero La Torre: | |
| Pasajes | : US \$ 1 405,16 |
| Viáticos (US\$ 370,00 x 06 días) | : US \$ 2 220,00 |

Artículo 4.- Autorizar, con cargo al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la ejecución de los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere el viaje a la ciudad de Armenia, República de Colombia, del 07 al 11 de agosto de 2016, de los señores Johnny Edgar Inga Aucapiña y Marco Antonio Navarro Rosales, para que participen en la visita técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|------------------|
| Pasajes (US\$ 970,15 x 2 personas) | : US \$ 1 940,30 |
| Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 2 personas) | : US \$ 2 960,00 |

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los señores Robles Huamán y Venero La Torre, deberán presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en visita técnica a la que asistirán. Asimismo, dicho personal de MINCETUR y los señores Inga Aucapiña y Navarro Rosales, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1412346-1

CULTURA

Designan Asesores II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2016-MC

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el cargo estructural de Asesor II del Despacho Ministerial, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC;

Que, encontrándose vacante el cargo estructural de Asesor II del Despacho Ministerial, corresponderá designar a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora María Mercedes Ferruzo Vallejos, al Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1412950-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2016-MC

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el cargo estructural de Asesor II del Despacho Ministerial es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, el mismo que se encuentra vacante;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jaime Gutierrez Rosas en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Jaime Gutierrez Rosas, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1412950-2

Dan por concluida designación y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 291-2016-MC**

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2016-MC de fecha 08 de abril de 2016, se designó temporalmente a la señora Nilza Melissa Merodio Nieto, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que en adición a sus labores, ejerza las funciones de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura;

Que, el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC;

Que, se ha visto por conveniente concluir la citada designación temporal, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se designará a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la señora Nilza Melissa Merodio Nieto para el ejercicio de funciones de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 146-2016-MC de fecha 08 de abril de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Nilza Melissa Merodio Nieto, al señor Juan Enrique Izquierdo Herrera, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1412950-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a Entelin Perú S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2016-MEM/DM**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 03 de mayo de 2016, ENTELIN PERU S.A.C. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín”, en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1036-2016-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo el Registro N° 2592564, el cual acompaña el Informe N° 096-2016-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por ENTELIN PERU S.A.C. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a ENTELIN PERU S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Distribución de Energía Eléctrica mediante Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios en el Departamento de San Martín”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 03 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto

de la inversión a cargo de ENTELIN PERU S.A.C. asciende a la suma de US\$ 8 212 661,00 (Ocho Millones Doscientos Doce Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, un (01) mes y veintinueve (29) días, contado a partir del 18 de agosto de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 18 de agosto de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las listas de bienes, servicios y contratos de construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrán ser modificadas a solicitud de ENTELIN PERU S.A.C. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

| N° | CUODE | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN ARANCEL |
|--|-------|---------------------|---|
| 320 LUBRICANTES | | | |
| 1 | 320 | 2710 19 34 00 | --- Grasas lubricantes |
| 2 | 320 | 2710 19 35 00 | --- Aceites base para lubricantes |
| 533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS | | | |
| 3 | 533 | 7614 90 00 00 | - Los demás |
| 4 | 533 | 8507 20 00 00 | - Los demás acumuladores de plomo |
| 5 | 533 | 8507 60 00 00 | - De iones de litio |
| 6 | 533 | 8507 80 00 00 | - Los demás acumuladores |
| 7 | 533 | 8541 40 10 00 | - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles |
| 8 | 533 | 8541 40 90 00 | - Los demás |
| 9 | 533 | 8542 31 00 00 | - Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos |
| 10 | 533 | 8544 20 00 00 | - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales |
| 11 | 533 | 8546 10 00 00 | - De vidrio |
| 12 | 533 | 8546 20 00 00 | - De cerámica |
| 13 | 533 | 8546 90 10 00 | - De silicona |
| 613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS | | | |
| 14 | 613 | 7308 90 90 00 | - Los demás |
| 15 | 613 | 9405 40 90 00 | - Los demás |
| 840 MAQUINARIA INDUSTRIAL | | | |
| 16 | 840 | 8504 40 90 00 | - Los demás |

| N° | CUODE | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN ARANCEL |
|-----------------------------|-------|---------------------|--|
| 850 OTRO EQUIPO FIJO | | | |
| 17 | 850 | 8536 10 90 00 | -- Los demás |
| 18 | 850 | 8536 20 90 00 | -- Los demás |
| 19 | 850 | 8536 30 90 00 | -- Los demás |
| 20 | 850 | 8536 41 10 00 | --- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A |
| 21 | 850 | 8536 41 90 00 | --- Los demás |
| 22 | 850 | 8538 90 00 00 | - Las demás |

ANEXO II

| I. LISTA DE SERVICIOS | |
|-----------------------|---|
| 1 | Servicios de desarrollo y socialización del proyecto |
| 2 | Servicios de asesoría contable, legal y medioambiental |
| 3 | Servicios de supervisión y certificación |
| 4 | Servicios de mantenimiento técnico |
| 5 | Servicios de administración |
| 6 | Servicios de asesoramiento, instalación y desarrollo de técnica de telecomunicaciones |
| 7 | Servicios de transporte |
| 8 | Servicios de alojamiento y alimentación |

| II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN | |
|-------------------------------|--|
| 1 | Contrato de Obra para instalaciones de las fases 1, 2, 3 y 4 del proyecto |
| 2 | Contrato de Obra para instalaciones piloto de las fases 1, 2, 3 y 4 del proyecto |

1412329-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0223-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0064-2016-JUS, se designó al abogado Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que es necesario emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412269-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0224-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Omar Alberto Sar Suarez, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412269-2

Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0225-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0184-2015-JUS, se designó a la señora Betty Liliana Marrojo Astete, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora Betty Liliana Marrojo Astete, al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Segundo Demetrio Montoya Mestanza en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412699-1

Aceptan renuncias y designan Asesores II del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0226-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0135-2015-JUS, se designó al abogado Carlos César Meza Montalvo, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Carlos César Meza Montalvo, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Luis Alberto Tapia Soriano, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412699-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0227-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0121-2015-JUS, se designó a la abogada Jennie Violeta Vizcarra Alvizuri, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Jennie Violeta Vizcarra Alvizuri, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Gina Marlene Román López, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412699-3

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0228-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0014-2013-JUS, se designó al abogado José Álvaro Quiroga León, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F5, Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Álvaro Quiroga León, al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F5, Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412699-4

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0229-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0289-2015-JUS, se designó al señor Antonio Ruíz Ballón, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que es necesario emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Antonio Ruíz Ballón, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412699-5

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0230-2016-JUS

Lima, 5 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0058-2016-JUS, se designó al señor Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1412699-6

 **El Peruano** 190^{AÑOS}
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 161-2016-RE**

Lima, 6 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N.° 126-2014-RE, de 11 de julio de 2014, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0484-2014-RE, se fijó el 1 de setiembre de 2014, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debía asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile.

Artículo 2. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1412949-1

Dan terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 162-2016-RE**

Lima, 6 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 061-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo

Betancourt Rivera como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil;

Que, la Resolución Ministerial N.° 0293-2016-RE, fijó el 01 de mayo de 2014, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Jesús Guillermo Betancourt Rivera como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil.

Artículo 2. La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1412949-2

Dan término a las funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 163-2016-RE**

Lima, 6 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.° 018-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0256-2016-RE, se fijó el 1 de abril de 2016, como la fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquiuhara Chil, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América.

Artículo 2. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1412949-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 593-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud formulada por la empresa LAN PERU S.A., mediante Carta GOP/INST/CHQ0180/06/16 recibida el 17 de junio de 2016, el Informe N° 436-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 332-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil

es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia, es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 436-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 332-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 08 al 10 de agosto de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A. a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) | | |
|--|--------------------|-----------------|
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 10 DE AGOSTO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 436-2016-MTC/12.04 Y N° 332-2016-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|------------------------|--------|--------|-----------------|--------------|------------------------------------|--------|---------------------------|--|--------------------------|
| 2086-2016-MTC/12.04 | 08-ago | 10-ago | US\$ 660.00 | LAN PERU S.A | ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO | MIAMI | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | Chequeo técnico en ruta Lima – Miami – Lima, por renovación como Instructor de Avión en el equipo B-767 a su personal aeronáutico. | 2704-10130-11037-13477 |

1412951-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 594-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud formulada por la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., mediante Carta C-HPGG-188-16 recibida el 28 de junio de 2016, el Informe N° 261-2016-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 336-2016-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia, es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la inspección técnica a una de sus aeronaves, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina

de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTER PERU S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 261-2016-MTC/12.07, al que se anexa las respectivas Ordenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 336-2016-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Alfredo Julio Ure Pachas y Ulises Vélchez Gómez, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 08 al 12 de agosto de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTER PERU S.A.C. a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados mediante el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 12 DE AGOSTO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 261-2016-MTC/12.07 Y N° 336 -2016-MTC/12.07

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|------------------------|--------|--------|-----------------|------------------------|---------------------------|--------|-----------------------|---|--------------------------|
| 664-2016-MTC/12.07 | 08-ago | 12-ago | US\$ 1,000.00 | HELICOPTER PERÚ S.A.C. | URE PACHAS, ALFREDO JULIO | BOGOTÁ | REPUBLICA DE COLOMBIA | Inspección técnica a la aeronave Mi-8 MTV-1 con matrícula OB2056P, S/N 95947 por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad | 6466-6467 |
| 665-2016-MTC/12.07 | 08-ago | 12-ago | US\$ 1,000.00 | HELICOPTER PERÚ S.A.C. | VILCHEZ GOMEZ, ULISES | BOGOTÁ | REPUBLICA DE COLOMBIA | Inspección técnica a la aeronave Mi-8 MTV-1 con matrícula OB2056P, S/N 95947 por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad | 6466-6467 |

1412952-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud formulada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., mediante Carta ATSA OPER INST 206/16 recibida el 01 de julio de 2016, el Informe N° 461-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 341-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia, es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 461-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 341-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 08 al 12 de agosto de 2016, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 12 DE AGOSTO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 461-2016-MTC/12.04 Y N° 341-2016-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAÍS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|------------------------|--------|--------|-----------------|----------------------|-----------------------------------|-------------|---------------------------|--|--------------------------|
| 2223-2016-MTC/12.04 | 08-ago | 12-ago | US\$ 660.00 | AERO TRANSPORTE S.A. | DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO | LOS ANGELES | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B200 a su personal aeronáutico | 12265-12272-12267-12266 |

1412953-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 596-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud formulada por la empresa LC BUSRE S.A.C. mediante Carta LCP-GI-342-2016 recibida el 06 de julio de 2016, el Informe N° 460-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 342-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia, es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LC BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 460-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 342-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 08 al 13 de agosto de 2016, a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 08 AL 13 DE AGOSTO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 460-2016-MTC/12.04 Y N° 342-2016-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAIS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
|------------------------|--------|--------|-----------------|-----------------|-----------------------------------|---------|---------------------------|--|--------------------------|
| 2222-2016-MTC/12.04 | 08-ago | 13-ago | US\$ 1,100,00 | LC BUSRE S.A.C. | ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX | SEATTLE | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | Chequeo técnico de Verificación de Competencia, en simulador de vuelo en el equipo Dash-Q 200/ 400 a su personal aeronáutico | 13982-13983 |

1412954-1

Otorgan a Star Up S.A. - Star Perú, la renovación del permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 340-2016-MTC/12

Lima, 14 de julio del 2016

Vista la solicitud de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU cuenta con el Certificado de Explotador N° 008 –expedido el 27 de diciembre del 2013 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y RAP 121NE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 264-2012-MTC/12 del 13 de agosto del 2012 publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre del 2012, se otorgó a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro años contados a partir del 30 de agosto del 2012 vigente hasta el 30 de agosto del 2016;

Que, la citada resolución fue modificada por la Resolución Directoral N° 591-2015-MTC/12 del 02 de diciembre del 2015, en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° T-150989-2016 del 01 de junio del 2016 la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 1102-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 101-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 077-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 267-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus

modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de agosto del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 264-2012-MTC/12 del 13 de agosto del 2012.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- AN-24
- AN-26 B-100
- Boeing 737-200
- BAE 146
- Cessna 208 Grand Caravan
- Bombardier CL-600-2B19 / CL-600-2C10 / CL-600-2D15 / CL-600-2D24 / CL-600-2E25

- Bombardier BD-500-1A10 / BD-500-1A11
- Bombardier DHC8-400

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Departamento: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

Departamento: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

Departamento: Apurímac

- Andahuaylas

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

Departamento: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

Departamento: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

Departamento: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

Departamento: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari.

Departamento: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo, Urypay.

Departamento: Lambayeque

- Chiclayo.

Departamento: Lima - Callao

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Departamento: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros/Corrientes, Yurimaguas.

Departamento: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

Departamento: Piura

- Piura, Talara.

Departamento: Puno

- Juliaca, San Rafael.

Departamento: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

Departamento: Tacna

- Tacna.

Departamento: Tumbes

- Tumbes

Departamento: Ucayali

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Nasca.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.



Artículo 12º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1407081-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan la aprobación de cargo de destino en el Instituto Nacional Penitenciario, para la asignación de profesional que conforma el Cuerpo de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 116-2016-SERVIR-PE**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 089-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 019-2016 de fecha 07 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 07 de julio de 2016, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

| ENTIDAD SOLICITANTE | CARGO DE DESTINO |
|----------------------------------|---|
| Instituto Nacional Penitenciario | Jefe del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios - CENECP |

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1412703-1

Formalizan la asignación de Gerentes Públicos a cargos de destino en la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial, Gobiernos Regionales de Apurímac y San Martín

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 121-2016-SERVIR-PE**

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS, los Informes N° 008 y N° 085-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE de fecha 02 de marzo de 2015, el señor Alain Santiago Guevara Cruz fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Poder Judicial, mediante Oficio N° 4699-2015-GRHB-GG-PJ, solicitó se inicien las acciones correspondientes para la asignación de un Gerente Público para desempeñarse, entre otro, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 001-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Alain Santiago Guevara Cruz al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorandos N° 013, N° 155 y N° 156-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

| GERENTE PÚBLICO | CARGO | ENTIDAD DE DESTINO |
|-----------------------------|---|--------------------|
| Alain Santiago Guevara Cruz | Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas | Poder Judicial |

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1412703-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 122-2016-SERVIR-PE

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 072-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE de fecha 30 de diciembre de 2009, el señor Dalmer Ascue Meléndez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Oficio N° 136-2016-R.APURIMAC/GR de fecha 28 de marzo de 2016, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñarse, entre otro, en el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 017-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Dalmer Ascue Meléndez al cargo de Director de Programa Sectorial IV de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 201-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 013-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

| GERENTE PÚBLICO | CARGO | ENTIDAD DE DESTINO |
|-----------------------|---|-------------------------------|
| Dalmer Ascue Meléndez | Director de Programa Sectorial IV de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura | Gobierno Regional de Apurímac |

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Apurímac, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1412703-3

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 123-2016-SERVIR-PE

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 086-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2014-SERVIR-PE de fecha 13 de junio de 2014, el señor Luis Alberto Silva Goicochea fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 294-2015-GRSM/GR de fecha 17 de setiembre de 2015, aclarado mediante el Oficio N° 310-2015-GRSM/GR de fecha 12 de Octubre de 2015, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otros, el cargo de Sub Gerente II de la Oficina de Planeamiento Sectorial (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 019-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Luis Alberto Silva Goicochea al cargo de Sub Gerente II de la Oficina de Planeamiento Sectorial de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 319-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 156-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

| GERENTE PÚBLICO | CARGO | ENTIDAD DE DESTINO |
|------------------------------|--|---------------------------------|
| Luis Alberto Silva Goicochea | Sub Gerente II de la Oficina de Planeamiento Sectorial de la Dirección Regional de Salud | Gobierno Regional de San Martín |

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de San Martín, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1412703-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 124-2016-SERVIR-PE**

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 087-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 166-2015-SERVIR-PE de fecha 27 de mayo de 2015, el señor Carlos Augusto Lluén Chero fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 294-2015-GRSM/GR de fecha 17 de setiembre de 2015, aclarado mediante el Oficio N° 310-2015-GRSM/GR de fecha 12 de Octubre de 2015, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otros, el cargo de Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Colectiva y Ambiental de la Dirección de Salud Integral (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 019-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Carlos Augusto Lluén Chero al cargo de Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Colectiva y Ambiental de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de San Martín, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 319-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 156-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

| GERENTE PÚBLICO | CARGO | ENTIDAD DE DESTINO |
|----------------------------|--|---------------------------------|
| Carlos Augusto Lluén Chero | Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Colectiva y Ambiental de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud | Gobierno Regional de San Martín |

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de San Martín, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1412703-5

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Aprueban el Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multas (SIRCDM) del OEFA y Lineamientos para el Acceso y Uso del SIRCDM

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 072-2016-OEFA/SG**

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe Técnico N° 033-2016-OEFA/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 1293-2016-OEFA-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 368-2016-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA-CD, establece que el Certificado de Descuento sobre Multas constituye un incentivo económico que tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales;

El referido artículo señala que el Certificado de Descuento sobre Multas es un documento que contiene un valor económico expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual es otorgado por el OEFA a favor de un administrado. El referido certificado tiene carácter divisible y es transferible solo por el administrado beneficiario que obtuvo el incentivo económico como reconocimiento a su buena práctica. Asimismo, precisa que dicho certificado tiene como único fin el pago de multas administrativas impuestas por el OEFA; en ningún caso se podrá utilizar para cancelar multas impuestas por la comisión de hallazgos críticos previstos en el Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA-CD;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2016-OEFA/CD se aprobó las "Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento del Régimen de Incentivos, que regula entre otros, el ámbito de aplicación, registro, emisión y

otorgamiento del Certificado de Descuento sobre Multas, así como su uso y prohibiciones, la transferencia y el trámite para el pago de multas administrativas con cargo al Certificado de Descuento sobre Multas o Certificado de Transferencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada norma señala que a través de un sistema informático se realizará progresivamente las acciones establecidas para el uso del Certificado de Descuento sobre Multas, en el que se emitirá el Reporte de multas administrativas, Reporte de saldo y será empleado para la emisión y registro del Certificado de Descuento sobre Multas, Certificado de Transferencia y Certificado de Pago;

Que, asimismo, la referida disposición establece que la Secretaría General aprobará las disposiciones que regulen la obligatoriedad y uso del sistema, así como las responsabilidades de los órganos a cargo de su administración, control y registro;

Que, el Numeral 9.1 del Artículo 9° de la Directiva N° 009-2015-OEFA/SG "Lineamientos para el Desarrollo y/o Mantenimiento de Aplicativos y/o Sistemas Informáticos en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" aprobado por Resolución de Secretaría General N° 082-2015-OEFA/SG precisa que la Oficina de Tecnologías de la Información es la responsable de realizar el análisis, diseño, construcción, pruebas e implantación de sistemas informáticos alineados a los procesos y objetivos de la institución, así como de mantenerlos actualizados en producción;

Que, el Numeral 9.3 del Artículo 9° de la Directiva N° 009-2015-OEFA/SG señala que culminado el desarrollo del sistema informático y dada la conformidad correspondiente, es responsabilidad del área usuaria el uso y registro de la información en el mismo;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2016-OEFA/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información, concluye que el Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multas (SIRCDM) ha sido implementado en base a los requerimientos definidos por cada una de las áreas usuarias, esto es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y la Oficina de Administración; asimismo, remite los Lineamientos para el Acceso y Uso del SIRCDM, los cuales cuentan con la conformidad de las áreas usuarias;

Que, al respecto, con Informe N° 368-2016-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario aprobar mediante Resolución de Secretaría General el Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multas (SIRCDM) y los Lineamientos para el acceso y uso del referido sistema, el cual identifica a los órganos encargados de la administración, control y registro;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multas (SIRCDM); así como los Lineamientos que señalen las condiciones de acceso y uso del referido sistema;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para el Uso del Certificado de Descuento sobre Multas otorgado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2016-OEFA/CD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal d) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multas (SIRCDM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- El Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento sobre Multas (SIRCDM) del

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA constituye el conjunto de elementos interrelacionados que permiten realizar un control adecuado de los Certificados de Descuento sobre Multas y transferencias aplicables a los pagos de multas administrativas por parte de los administrados beneficiarios y adquirentes.

Artículo 3°.- Aprobar los Lineamientos para el Acceso y Uso del Sistema de Registro y Control del Certificado de Descuento de Multas - SIRCDM del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURICIO AUGUSTO RICARDO CUADRA
MORENO
Secretario General

1412554-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 041-2016-BCRP-N

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso Advanced Topics in Monetary Economics, organizado por el Study Center Gerzensee de la Fundación del Banco Nacional de Suiza en la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 15 al 26 de agosto;

El objetivo del curso es proporcionar a los participantes herramientas para la investigación en bancos centrales como técnicas de estimación avanzadas y herramientas teóricas orientadas al desarrollo de modelos para el análisis de política monetaria óptima y los efectos de la incertidumbre en el diseño de política;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Enrique Serrano Misayauri, Especialista Senior de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 15 al 26 de agosto y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

| | | | |
|--------------|---|-------------|-----------------|
| Pasajes | : | US\$ | 1 482,11 |
| Viáticos | : | US\$ | 380,00 |
| | | | ----- |
| TOTAL | | US\$ | 1 862,11 |

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1412017-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3883-2016

Lima, 14 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Percy Luis Alfaro Vargas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 11 de febrero de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Percy Luis Alfaro Vargas postulante a Auxiliar de Seguros - persona natural en la especialidad de Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Percy Luis Alfaro Vargas con matrícula N° PN-308 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección III De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Peritos de Seguros Marítimos: Inspector de Cascos Marítimos y Maquinarias, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1412697-1

Autorizan a la Financiera Credinka S.A. a realizar un proceso de fusión por absorción con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 4169-2016

Lima, 27 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e):

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 16 de marzo de 2016 por la Financiera Credinka S.A. (en adelante, la Financiera) para que esta Superintendencia le autorice a llevar adelante un proceso de fusión por absorción con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A. (en adelante, la Caja), ésta última en calidad de empresa absorbida, la cual se extinguirá sin disolverse ni liquidarse;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 12° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), las empresas que soliciten su transformación, conversión, fusión o escisión, deberán solicitar las autorizaciones de organización y funcionamiento respecto del nuevo tipo de actividad;

Que, el artículo 28° del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que las empresas que acuerden fusionarse mediante la absorción de una o más sociedades por otra existente, deberán presentar a esta Superintendencia, a través de la sociedad absorbente, la correspondiente solicitud de autorización de fusión, acompañada de la documentación descrita en el mismo artículo;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización para el proceso de fusión por absorción se encuentra contenido en el procedimiento N° 41 - Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias (en adelante, el TUPA);

Que, la Financiera ha presentado ante esta Superintendencia una solicitud para llevar adelante un proceso de fusión por absorción a través del cual, la Financiera absorberá a la Caja, la que se extinguirá sin disolverse ni liquidarse. En consecuencia, los bienes, derechos, acreencias, obligaciones, relaciones jurídicas responsabilidades y contingencias que correspondan a la Caja, serán transferidos en bloque y a título universal a la Financiera, en su calidad de empresa absorbente;

Que, en las sesiones de Junta General de Accionistas de la Financiera y la Caja, ambas celebradas el 09 de marzo de 2016, se aprobó, entre otros aspectos, la operación de fusión por absorción, así como el proyecto de fusión y sus anexos, en los cuales se detallan los

activos y pasivos a ser transferidos; estableciéndose además, que la fecha de entrada en vigencia de la fusión sería la fecha de otorgamiento de la escritura pública de fusión correspondiente, la cual tendría lugar luego de la autorización por parte de esta Superintendencia; delegándose en el Directorio la facultad de realizar los ajustes y modificaciones necesarias al proyecto de fusión;

Que, asimismo, en las precitadas sesiones de Junta General de Accionistas de la Financiera y la Caja se acordó disponer la formulación del balance general de la Financiera al día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la fusión, el cual, conforme a lo estipulado por el artículo 354° de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887 y normas modificatorias (en adelante, LGS), debe quedar formulado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la fusión;

Que, la forma de fusión materia de autorización se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 344° de la LGS; norma que resulta de aplicación supletoria para las empresas del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley General;

Que, por su parte, el artículo 62° de la Ley General establece que todo aumento de capital social que pretenda realizar una empresa integrante del sistema financiero en forma diferente al aporte en efectivo, capitalización de utilidades, entre otros, requiere de la previa autorización de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con el artículo 14° de la Ley General, toda modificación estatutaria debe ser inscrita en el Registro Público correspondiente y debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la citada inscripción;

Que, la Junta General de Accionistas de la Financiera en sesión de fecha 10 de mayo de 2016, aprobó el aumento del capital social de la Financiera como consecuencia de la fusión por absorción, habiéndose determinado que el referido aumento será por la suma de S/ 13,681,000.00 (trece millones seiscientos ochenta y uno mil con 00/100 Soles), con lo que el capital social de la Financiera se incrementaría de S/ 104,678,034.00 (ciento cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil treinta y cuatro con 00/100 Soles) a S/ 118,359,034.00 (ciento dieciocho millones trescientos cincuenta y nueve mil treinta y cuatro con 00/100 Soles); habiéndose aprobado además, la emisión por parte de la Financiera, de 13,681,000 (trece millones seiscientos ochenta y uno mil) acciones comunes de un valor nominal de S/ 1.00 (un y 00/100 Soles);

Que, además, la Financiera acordó en la Junta General de Accionistas antes señalada, la modificación del artículo quinto de su estatuto social, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social, dejándose constancia que dicha modificación está sujeta a que la fusión por absorción entre en vigencia, una vez obtenida la autorización previa de esta Superintendencia;

Que, la Financiera ha cumplido con los requisitos exigidos por el procedimiento N° 41 del TUPA y el Reglamento, resultando procedente que se otorgue la autorización de fusión solicitada;

Que, tras la evaluación de los documentos presentados, no existen elementos que impidan la continuación del trámite respectivo y el otorgamiento de la autorización solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento Legal; los Departamentos de Supervisión de Riesgos de Crédito, Mercado, Liquidez e Inversiones, Operacional, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Conglomerados, de Sistemas de Información y Tecnología; el Departamento de Análisis del Sistema Financiero y el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica, Riesgos y Estudios Económicos;

De conformidad con las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A. a realizar un proceso de fusión por absorción con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A., extinguiéndose ésta última sin liquidarse, en los términos

propuestos en su solicitud. La fusión entrará en vigencia el 01 de agosto del 2016.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento extendido en su oportunidad a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A. a partir de la fecha de la inscripción registral de la fusión por absorción.

Artículo Tercero.- Expedir a favor de la Financiera Credinka S.A. el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente, quedando sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento otorgado a dicha empresa.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A., en el marco del proceso de fusión por absorción, el aumento del capital social de la entidad en la suma de S/ 13,681,000.00 (trece millones seiscientos ochenta y uno mil con 00/100 Soles), así como la modificación de su estatuto social a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social, de acuerdo con lo solicitado.

Artículo Quinto.- Devuélvase la minuta de fusión de la Financiera y la Caja, y de modificación parcial del estatuto social de la Financiera, con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1412245-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Reglamento de Asignación de Reconocimiento y Premiación establecido por el Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 08-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 10 de junio de 2016 en el Centro Poblado de Antay, provincia de Cajatambo, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, donde se remite el Proyecto de Reglamento para la Asignación de Reconocimiento y Premiación del Gobierno Regional de Lima, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Regional N° 125-2016-CR/GRL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia,

constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que en su artículo 3º, establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, ejerciendo funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, Ley que modifica la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9º inciso g) establece que los Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 10º numeral 1 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son Competencias Exclusivas de los Gobiernos Regionales; entre otras, las de promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica, y en cuanto a sus Competencias Compartidas; establece en cuanto a la Educación, la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primarios, secundarios y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo; de la misma forma, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, y la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, este marco jurídico de promoción, regulación, fomento, difusión e innovación de la investigación en la educación, cultura, actividad empresarial de la pequeña y mediana empresa, en la ciencia y tecnología, las manifestaciones artísticas y deportivas, que corresponde al Gobierno Regional, deben generar la competencia entre estudiantes, docentes, artistas, deportistas, empresarios de la pequeña y mediana empresa y personajes representativos y de reconocido prestigio de la cultura principalmente la regional Lima Provincias, y quienes destaquen y contribuyan al desarrollo económico y social de la Región, debiendo merecer el reconocimiento de la sociedad a través de premios, por organismos estatales, privados o ambos por Convenio;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 10 de junio del 2016, en la provincia de Cajatambo, Comunidad Campesina de Antay; se dio cuenta de Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, donde se remite el Proyecto de Reglamento para la Asignación de Reconocimiento y Premiación del Gobierno Regional de Lima, de conformidad a lo

dispuesto por el Acuerdo de Consejo Regional N° 125-2016-CR/GRL; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36º, literal a) del artículo 37º y el artículo 38º del mismo cuerpo legal

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Asignación de Reconocimiento y Premiación establecido por el Gobierno Regional de Lima, cuyo texto forma parte en anexo de la Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICACION: La presente Ordenanza Regional, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación regional, en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (EPSCE, y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe). Sin perjuicio de las indicadas publicaciones, Se realizará la difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Lima, mediante su ubicación en lugar visible de la Entidad.

En Huacho, a los 10 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniquen, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 28 días del mes de junio del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1412326-1

Exigen al Gobernador Regional de Lima brinde atención a requerimientos señalados en el Informe N° 215-2016-GRL-PADR

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 121-2016-CR/GRL

Huacho, 6 de mayo de 2016.

VISTO: El pedido formulado por el Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita agendar en la Sesión Ordinaria el Informe N° 215-2016-GRL-PADR, emitido por el Sr. Humberto Mauritua Bendrell, Procurador Adjunto Regional, donde informa sobre la imposibilidad de ejercer sus funciones por no contar con el apoyo logístico y personal requerido, dejando a salvo sus responsabilidades;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público,

con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 16º literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional Nº026-2015-CR-RL, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 12.1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y sus reglamentos; así mismo, en su artículo 16.1 establece que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector;

Que, mediante Informe Nº 215-2016-GRL-PADR, de fecha 21 de abril de 2014, el Sr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Lima, informa sobre la imposibilidad de ejercer sus funciones por no contar con el apoyo logístico y personal requerido, dejando a salvo su responsabilidad; manifestando, entre otros puntos, que puso en conocimiento al actual Gobernador Regional, de las graves deficiencias y la forma irresponsable con que el ex Procurador Público Regional, Sr. Alberto Pisconte Peña, venía ejerciendo sus funciones, refiriendo además que desde la fecha que asumió el encargo como Procurador Público Regional en adición a sus funciones, hizo saber la situación escrita anteriormente a las autoridades competentes del Gobierno Regional de Lima;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 06 de mayo del 2016, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido de Visto; de la ponencia del Sr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Adjunto Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968 y Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXIGIR al Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, bajo responsabilidad funcional, brinde la atención a los requerimientos señalados en el Informe Nº 215-2016-GRL-PADR, de fecha 21 de abril de 2016, emitido por el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- ESTABLECER un plazo de treinta (30) días al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima a fin de que implemente con personal, local adecuado, mobiliario, materiales de oficina y equipos de cómputo a la Procuraduría Pública Regional de Lima para que de manera eficiente lleve la defensa de los intereses del Estado.

Artículo Tercero.- Si en el plazo señalado en el artículo precedente no se da respuesta a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional, se procederá a la interpelación de los funcionarios responsables del Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 86º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional Nº026-2015-CR-RL.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, la designación de un Procurador Público para la Unidad Ejecutora Lima Sur del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa Jurídica del Estado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Sexto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

1412326-2

Modifican el Acuerdo de Consejo Regional Nº 094-2016-CR/GRL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 188-2016-CR/GRL

Huacho, 23 de junio de 2016.

VISTO: El Pedido formulado por el Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, quien solicita modificar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 094-2016-CR/GRL, en el extremo del Artículo Primero, debiéndose designar como representante del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali al Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud en su reemplazo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 16º literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2016-CR/GRL, se resolvió designar; entre otros, al Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, en calidad de representante del Consejo Regional de Lima para que forme parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día 23 de junio de 2016, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 094-2016-CR/GRL, en el siguiente extremo:

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los representantes del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali; a los siguientes Consejeros Regionales:

- a) Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima.
- b) Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura.
- c) Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostriza, Consejero Regional por la provincia de Cañete.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los representantes del Consejo Regional de Lima para que formen parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali; a los siguientes Consejeros Regionales:

- a) Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima.
- b) Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca.
- c) Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostriza, Consejero Regional por la provincia de Cañete.

Artículo Segundo.- DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo al Consejero Regional por la Provincia de Barranca y a los demás Consejeros Regionales representantes del Consejo Regional de Lima que forman parte de la Asamblea de la Mancomunidad Regional conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y deberá de PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

1412326-3

Censuran a Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 221-2016-CR/GRL

Huacho, 14 de julio del 2016

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 219-2016-CR/GRL, donde se acordó convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima para el día 14 de julio del presente año a fin de tocar, entre otros temas, el voto de confianza o censura contra los siguiente Funcionarios: i) Dr. Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General; ii) Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la oficina de Recursos Humanos; iii) Sr. Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la oficina de maquinaria Pesada. Ello conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 86º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 86º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, regula la atribución especial de Interpelación a la Función Pública Regional por parte del Consejo Regional, teniendo facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión;

Que, en cumplimiento del procedimiento de interpelación establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima realizada el día 10 de Junio del

2016, se dio cuenta de la Moción de Interpelación contra los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que a continuación se detallan: a) Dr. Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General, b) Luis Alberto Chumbes Henríquez, en su calidad de Director Regional de Trabajo y, c) Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada, presentada y suscrita por los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete, Yauyos, Canta, Cajatambo, Huarochiri;

Que, asimismo, en la referida sesión ordinaria descrita precedentemente se dio cuenta, también, de la Moción de Interpelación contra los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que a continuación se detallan: a) Daniel Murrugarra Villasis, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, b) Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, presentada y suscrita por los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete y Yauyos;

Que, mediante Acuerdos de Consejo Regional N°s. 172-2016-CR-GRL y 173-2016-CR-GRL, aprobados en la Sesión Extraordinaria realizada el 15 de Junio del 2016, se acordó admitir las mociones de interpelación descritas ut supra;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 194-2016-CR-GRL, aprobado en sesión extraordinaria del 28 de junio de 2016, se aprobó el pliego interpelatorio contra los funcionarios aludidos y, asimismo, se acordó establecer fecha de sesión para el 12 de julio del 2016 a fin que los funcionarios interpelados absuelvan el pliego de preguntas;

Que, mediante Oficios N°s. 493-2016-SG-GRL, 492-2016-SG-GRL, 491-2016-SG-GRL y 490-2016-SG-GRL, de fecha 30 de junio de 2016, se les remitió a los funcionarios interpelados, en sobre cerrado, el pliego de preguntas a fin que sean absueltas de manera documentada y en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre los asuntos puntuales que se le plantean;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 219-2016-CR-GRL, de fecha 12 de julio de 2016, se acordó convocar a sesión extraordinaria para el 14 de julio de 2016, con la finalidad de realizar el voto de confianza o censura, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Lima; contra los siguientes funcionario del Gobierno Regional de Lima: i) Dr. Luis Alberto Custodio Calderon, en su calidad de Gerente General; ii) Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y; iii) Sr. Renzo Ordoñez Guzman, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada;

Que, el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, manifestó que el Informe Circular N° 001-2016-GRL/SGRA-ORH, no comprende a los locadores de servicios, pero dicho documento está dirigido a todos los colaboradores del Gobierno Regional de Lima, que comprende a los locadores de servicios, máxime que se exige el registro de entrada y salida, papeletas de salida y se emite documentos de descuentos por tardanzas, por lo que ha extralimitado las funciones para su cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones, que están circunscritas al personal con contratos de trabajo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y CAS; sobre los locadores de servicios la supervisión y control de estos le corresponde a la Oficina de Logística y de los jefes de las unidades orgánicas donde prestan sus servicios. Asimismo, debe indicarse que la sanción de llamada de atención aplicada a su persona mediante Memorando N° 868-2016-GRL/GGR, es un acto administrativo asumido por el Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, mientras la interpelación es la forma que el Consejo Regional incide sobre hechos denunciados o que se evidencian en documentos y que deben ser aclarados técnica y legalmente por el interpelado, que conduce a una censura cuando no se revela en sus respuestas que se ha actuado dentro de las normas legales y procedimientos vigentes de gestión pública. Por ello la interpretación del Jefe de la oficina de Recursos Humanos que no puede ser procesado dos veces, no es la correcta, por cuanto la censura, si la hubiera, no termina en una sanción de suspensión o destitución, sino en la pérdida de confianza que conlleva a la renuncia del funcionario público;

Que, los Acuerdos de Consejo Regional, son publicados en la página web del Gobierno Regional de Lima, pese a ello el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos espero que se le ponga en conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N° 002- 2016- CR/GRL, que fija la remuneración del Vicegobernador en S/. 5,720.00, hecho que recién se implementa en el mes de junio del 2016, generando pagos irregulares desde enero a mayo del 2016, por una remuneración mensual de S/. 9,100.00. Por lo tanto, se evidencia que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no ha cumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, que en el presente es el de la supervisión del pago de planillas al personal activo y pensionistas. Asimismo, es temeraria su apreciación que se estaría vulnerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N°003-97-TR, en la reducción inmotivada de las remuneraciones, constituyen un acto de hostilidad equiparable al despido y que es pasible de una denuncia por la comisión de Delito. Lo que conlleva al desconocimiento de lo que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 Art° 15° inciso f), atribución del Consejo Regional de fijar las remuneraciones del Presidente y Vicepresidente Regional (hoy Gobernador y Vicegobernador) y las dietas de los Consejeros Regionales;

Que, el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera reconoció que participó como miembro titular de los Comités Especiales Permanentes de 23 procesos de AMC Clásicas y de 23 procesos de ADS, pero no presentó documento alguno de su participación y principalmente de las Actas de la buena Pro;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Art° 6°, inciso "b)" establece que la Oficina de Recursos Humanos tiene como función "Formular instrumentos y políticas para el desarrollo del Plan de Gestión de Personas (...)", función que no viene cumpliendo;

Que, la N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Art° 6°, inciso "f)", establece que le corresponde a la Oficina de Recursos Humanos Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional del Personal, función que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no presentó lo cual evidencia el incumplimiento de ello;

Que, el Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, no necesita que el Consejo Regional le recuerde las funciones propias de su cargo, que establece el Manual de Organización y Funciones, siendo una de ellas el velar por el cumplimiento de las disposiciones laborales del personal de la institución, la cual no la cumplió en el caso del Sr. César Emilio Requejo Rodríguez, quien en enero del año 2015 ya tenía más de 70 años de edad, siendo su contrato de trabajo ilegal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 728, pues debió ser jubilado. Siendo en ese caso que el Consejo Regional ha tenido que actuar a fin de que cumpla con su función por lo que recién mediante Convenio para la continuidad del trabajador luego de cumplir la edad de jubilación obligatoria, suscrito por las partes el 04 de agosto del 2015, es decir el señor César Emilio Requejo Rodríguez, trabajó ilegalmente entre enero y junio del 2015 y a su vez percibió las remuneraciones que no le correspondían;

Que, en el caso del Sr. Víctor Mancini Echevarría, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, no ejerció sus funciones al igual que no las hizo con el Sr. Requejo, con el agravante que no se ha revelado la existencia de un documento de continuidad del trabajador después que cumplió los 70 años de edad, es decir que el contrato de trabajo del indicado trabajador es ilegal, así como los pagos realizados desde enero del 2015 a junio del 2016;

Que, de lo expuesto en los considerandos antedichos, las respuestas del Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, al Pliego Interpelatorio, no son consistentes, coherentes, convincentes, claras ni precisas;

Que, el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional por la provincia de Cañete, en la sustentación de su voto, solicitó que el mismo sea incluido en el tenor del acuerdo de consejo regional a tomarse, señalando que: "En cuanto al tema que el funcionario interpelado no ha generado documentos que puedan ser pruebas en futuros procesos laborales, más allá de la

opinión del Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, si existen documentos. Por lo que es una afirmación falsa vertida al Consejo Regional por el funcionario que se encuentra interpelado. Toda vez que existen documentos del mes de febrero sellados por la oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima donde se sindicaba a los locadores de servicio señores Nicolas Balbin, Omar Varela para que se le hagan descuentos los días 19, 22, 23 y 24 de febrero del presente año; asimismo, en relación a los sueldos de los altos funcionarios del Gobierno Regional de Lima deja constancia que le sorprende la respuesta del Jefe de Recursos Humanos toda vez que para algunos casos si aplica la normatividad pero que sin embargo desconoce lo señalado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2016-CR-GRL que está regulado en la ley 28212 que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Por lo que si no conoce la ley entonces para que ocupa el cargo de jefe de recursos humanos; También, respecto a la pregunta en donde se le consulta en cuantos procesos de selección ha participado y cuantas actas de buena pro ha suscrito como miembro titular de varios comités especiales de selección solamente ha indicado la participación de los procesos más no ha remitido las suscripciones de actas de buena pro donde ha participado; asimismo no ha sustentado su participación en las AMC clásicas 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11; Por ultimo deja constancia en cuanto al Plan de Gestión de Personas, queda claro que el Jefe de Recursos Humanos ha manifestado que no se aprobado dicho plan al inicio de la gestión por lo que ello acarrearía una responsabilidad. Por ello, y atendiendo a que he evaluado la conducta pública y funcional, del Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; como lo regula el inciso "k" del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso "n" del Artículo 22° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, su voto es favor de la censura del funcionario descrito";

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día 14 de julio de 2016, en las instalaciones del Consejo Regional de Lima, sito en Playa Chorrillos – Malecón Roca 1er piso, ubicado en la ciudad de Huacho se dio cuenta del Acuerdo de Visto en donde se procedió a votar respecto de la censura al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima; y, luego de la sustentación de los votos de los demás miembros del Consejo Regional de Lima, con los votos de los Consejeros Regionales por la provincia de Huarochirí, Huaura, Cañete, Oyón, Canta y Cajatambo a favor de la censura y, el voto del Consejero Regional por la provincia de Huaral quien vota en contra de la censura y, el voto en abstención por parte del Consejero Regional por la provincia de Barranca; el procedimiento de interpellación y censura realizado contra el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ha sido APROBADO POR MAYORIA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CENSURAR al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

Artículo Segundo.- PONER a conocimiento del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejia, la censura realizada por el Consejo Regional de Lima al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Por lo que se le RECOMIENDA proceda conforme a lo señalado en el último párrafo del Art. 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima y conforme a sus atribuciones establecidas en el literal "c" del Art. 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su

aprobación y será publicado en el Diario Oficial El Peruano como en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

1412326-4

Censuran a Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos del Gobierno Regional de Lima

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 222-2016-CR/GRL**

Huacho, 14 de julio del 2016

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 219-2016-CR/GRL, donde se acordó convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima para el día 14 de julio del presente año a fin de tocar, entre otros temas, el voto de confianza o censura contra los siguiente Funcionarios: i) Dr. Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General; ii) Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la oficina de Recursos Humanos; iii) Sr. Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la oficina de maquinaria Pesada. Ello conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-RL, regula la atribución especial de Interpelación a la Función Pública Regional por parte del Consejo Regional, teniendo facultades de control político, para interpellar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión;

Que, en cumplimiento del procedimiento de interpellación establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima realizada el día 10 de Junio del 2016, se dio cuenta de la Moción de Interpelación contra

los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que a continuación se detallan: a) Dr. Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General, b) Luis Alberto Chumbes Henriquez, en su calidad de Director Regional de Trabajo y, c) Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada, presentada y suscrita por los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete, Yauyos, Canta, Cajatambo, Huarochirí;

Que, asimismo, en la referida sesión ordinaria descrita precedentemente se dio cuenta, también, de la Moción de Interpelación contra los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que a continuación se detallan: a) Daniel Murrugarra Villasis, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, b) Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, presentada y suscrita por los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete y Yauyos;

Que, mediante Acuerdos de Consejo Regional Nros. 172-2016-CR-GRL y 173-2016-CR-GRL, aprobados en la Sesión Extraordinaria realizada el 15 de Junio del 2016, se acordó admitir las mociones de interpelación descritas ut supra;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 194-2016-CR-GRL, aprobado en sesión extraordinaria del 28 de junio de 2016, se aprobó el pliego interpelatorio contra los funcionarios aludidos y, asimismo, se acordó establecer fecha de sesión para el 12 de julio del 2016 a fin que los funcionarios interpelados absuelvan el pliego de preguntas;

Que, mediante Oficios Nros. 493-2016-SG-GRL, 492-2016-SG-GRL, 491-2016-SG-GRL y 490-2016-SG-GRL, de fecha 30 de junio de 2016, se les remitió a los funcionarios interpelados, en sobre cerrado, el pliego de preguntas a fin que sean absueltas de manera documentada y en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre los asuntos puntuales que se le plantean;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 219-2016-CR-GRL, de fecha 12 de julio de 2016, se acordó convocar a sesión extraordinaria para el 14 de julio de 2016, con la finalidad de realizar el voto de confianza o censura, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento Interno de Consejo Regional de Lima; contra los siguientes funcionarios del Gobierno Regional de Lima: i) Dr. Luis Alberto Custodio Calderon, en su calidad de Gerente General; ii) Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, en su calidad de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y; iii) Sr. Renzo Ordoñez Guzman, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada;

Que, el Sr. Renzo Ordoñez Guzman, en su absolución al pliego de preguntas demostró que no tiene claro el significado de los términos "programar", "coordinar" y "supervisar", términos que se encuentran dentro de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Lima; limitándose solo a culpar a otras áreas, como el caso de la Oficina de Logística, del cual depende funcionalmente; asimismo, el referido funcionario en su intento de evadir alguna responsabilidad en el presunto fraccionamiento ocurrido tanto en el servicio como en la compra de repuestos al Tractor Oruga D-85ex-15e0, indirectamente culpa a la Oficina de Logística, al señalar que no tiene responsabilidad alguna con el procedimiento de selección para la adjudicación de los servicios al proveedor Carlos Pedro Benavides. Demostrando con dicha afirmación que no tiene conocimiento de su función de COORDINAR, pues debió coordinar con las áreas involucradas en todo ese proceso, no solo con la dependencia a la cual se le asignó la maquinaria (Defensa Civil, Agricultura o Transporte), sino también con el área encargada de los procesos de contrataciones (Oficina de Logística). Por lo que es poco creíble que el área administrativa de la Oficina de Defensa Civil, no especializada, por sí sola, sin previa coordinación con el área de maquinaria y equipo, haya solicitado los requerimientos de mantenimiento y compra de repuestos, y más aún que luego solicite la supervisión y la conformidad respectiva. Por lo que con esto se demostraría que el funcionario interpelado no estaría realizando de manera efectiva la labor de coordinación.

Que, asimismo, existe una denuncia formulada por la ex trabajadora IRENE DEL ROCIO OSORIO AREVALO,

asistente administrativa de la Oficina de Defensa Civil, quien a través del Informe N° 004-2015-GRL/GRRNGMA/ORDC-OAIR, dirigida al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, señaló que "los mantenimientos de servicio y compra de repuestos del área de maquinaria pesada todas las proformas y facturas los hacía llegar el jefe de dicha área y el cual indicaba que todo ya estaba coordinado con la oficina de logística", señalando además en el mismo los servicio y compras realizadas;

Que, por otro lado, respecto a la existencia de vehículos pesados y maquinarias en las municipalidades distritales de Pativilca, Paccho, Cochamarca, Tantarache y Yauyos, el funcionario interpelado solo se limitó a señalar que las maquinarias continúan en poder de estas municipalidades, tres (03) en proceso de regularización, y no manifiesta que pasó con las maquinarias ubicadas en Cochamarca y Tantarache. De igual forma también a efectos de deslindar responsabilidades nuevamente de forma indirecta señala a la Oficina de Logística como la responsable de la ocurrencia de hechos futuros sobre esta maquinaria, no conociéndose de las acciones que se vienen realizando para la regularización de los convenios ni la dependencia responsable de esta tarea;

Que, respecto a que si existían cuarenta y uno (41) maquinarias y equipos inubicados, si bien es cierto en la respuesta al pliego interpelatorio se menciona que esto se debió a "un error involuntario de digitación" y se adjuntó el Informe N° 267-2015-GRL/SGRA-OL-OEMP de fecha 30 de junio del año 2015, dirigido a la CPC Karim Milay Romero Pérez, Sub Gerente de Administración, donde se menciona que se han ubicado 11 vehículos pesados y maquinarias adicionales, con respecto a la información proporcionada mediante Informe N° 114-2015-GRL/SGRA-OL-OEMP del 19 de marzo del 2015 y que sirvió para la exposición del Dr. Luis Custodio Calderón, Gerente General Regional, ante el pleno del Consejo Regional, teniendo un total a esa fecha de ochenta y dos (82) maquinarias ubicadas. Si realizamos una simple operación de matemática, si antes se tenía sesenta y nueve (69) maquinarias y equipos ubicados al 19 de marzo del año 2015, más estas once maquinarias ubicadas, tendríamos un total de ochenta (80) maquinarias y no ochenta y dos (82) las cuales detallan, por lo que queda concluir que nuevamente existió un error involuntario de digitación por que se recuperaron no once (11) sino trece (13) unidades. En cuanto a las acciones para la recuperación de las 25 maquinarias pesadas y equipos en condición de no ubicadas, se hace mención a la presentación del 09 de mayo del año 2016 de la aprobación de un plan de supervisión de maquinaria pesada, equipos y vehículos pesados, no mencionándose a quien se presentó ni se adjuntó el documento, siendo lo más preocupante que se presenta el mismo a casi un año de conocer dicho faltante;

Que, en relación al Plan de Mantenimiento Preventivo de Maquinaria Pesada, Equipos y Vehículos Pesados el funcionario interpelado presentó en enero del presente año a la Sub Gerencia Regional de Administración, estimaciones de gastos por un monto de S/ 4' 522,140.00. Demostrando con ello que no ha entendido que si las maquinarias y equipos están inoperativos, no se necesita un Plan de Mantenimiento correctivo, sino un plan de reparaciones o evaluación del destino de dichas maquinarias. El documento presentado por el funcionario tiene como finalidad, si se realizan los mantenimientos preventivos, evitar precisamente llegar a mantenimientos correctivos más costosos;

Que, respecto al conocimiento de la directiva interna que regula los encargos internos en el ámbito del Gobierno Regional del departamento de Lima. En el caso del encargo económico asignado a la Srta. Lisseth Lizbeth Chinga Ramos por S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Soles) queda claro que el funcionario interpelado tenía pleno conocimiento tanto de la normativa como de las sanciones a las cuales daría lugar en cuanto a su incumplimiento. Pese a ello esgrimió una débil defensa en el sentido que señala a la Srta. Lisseth Chinga Ramos, asistente administrativa, como responsable de la administración y ejecución del gasto, cuando ella declaró que el íntegro del dinero se lo entregó al Ing. Ordoñez, quien en coordinación

con la Sub Gerente de Administración, de acuerdo a lo mencionado también por el Ing. Ordoñez, coordinaron dicho encargo. De igual forma se señala que el importe cobrado nunca salió de la oficina de maquinaria pesada, quedándose en custodia, por lo que el Ing. Ordoñez admite que estuvo informado de los pagos de servicios. Si hubo una coordinación previa, es inconcebible que el Ing. Ordoñez, al igual que la Srta. Chinga, no se percataran del error en la redacción de la resolución que le asignaba el encargo interno. Más grave es el accionar de los empleados de la Sub Gerencia de Administración, incluida la propia Sub Gerente, que no sólo no se percataron del error, sino que a la fecha no hay evidencia de corrección alguna;

Que, de lo expuesto precedentemente y de las demás declaraciones brindadas por el Sr. Renzo Ordoñez Guzman, Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos del Gobierno Regional de Lima, al Pliego Interpelatorio, sus respuestas no son consistentes, coherentes, convincentes, claras ni precisas;

Que, el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostrero, Consejero Regional por la provincia de Cañete, en la sustentación de su voto, solicitó que el mismo sea incluido en el tenor del acuerdo de consejo regional a tomarse, señalando que: "Respecto de la situación del Sr. Ordoñez, me ratifico en las observaciones que he dado el día 12 de julio al pliego interpelatorio que el absolvió, definitivamente que por un lado que el haya firmado el mismo su declaración de que el daba conformidades a áreas que requerían servicios y no era área usuarias, el daba conformidades para otras áreas usuarias el hecho de que algunos casos diga que logística es responsable pero en otros casos haya coordinado directamente con logística que se detenga una orden de servicio de un proveedor da cuenta que el Sr. Ordoñez intervino en Logística, por más que hoy se argumente que Logística es el responsable y no maquinaria. Eso es mentira. Queda claro que una cosa es el proceso de investigación y otra cosa el proceso interpelatorio, dos temas paralelos aunado yo sustento mi votación, también, porque en el caso de la Srta. Irene del Rocío Osorio Arévalo, quien era Asistente administrativo de la Oficina de Defensa Civil el 20 de Abril del 2015 le envié informe al Sr. Nelson Chui Mejía, en forma valiente le dije al Ing. Nelson Chui Mejía, ingeniero esto es lo que hace el Sr. Ordoñez nos manda a los proveedores, Logística no hace nada, el define que proveedores; esta funcionaria luego de haber conversado con Nelson Chui al día siguiente o dos días la botan del Gobierno Regional yo creí que Nelson Chui iba atender este tema pero la respuesta de Nelson Chui aparte de conocer los posibles actos irregulares en los que está envuelto el Sr. Ordoñez decidió separarla del cargo; así premian a la gente honesta que informa a su líder actos irregulares de los funcionarios que el nombra, por eso es que me ratifico en las observaciones, doy cuenta de este testimonio, sé que esta Srta. es de Huaura, yo soy de Cañete pero mi solidaridad para con esta Srta. de Huaura que por decir la verdad la botaron; por lo que su voto es también por la CENSURA al Sr. Ordoñez";

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día 14 de julio de 2016, en las instalaciones del Consejo Regional de Lima, sito en Playa Horrillos – Malecón Roca 1er piso, ubicado en la ciudad de Huacho se dio cuenta del Acuerdo de Visto en donde se procedió a votar respecto de la censura del Sr. Renzo Ordoñez Guzman, Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos del Gobierno Regional de Lima; y, luego de la sustentación de los votos de los demás miembros del Consejo Regional de Lima, con los votos de los Consejeros Regionales por la provincia de Huaura, Huarochiri, Cañete, Oyon y Canta a favor de la censura y, el voto del Consejo Regional por la provincia de Hualar quien vota en contra de la censura y, los votos en abstención por parte del Consejeros Regionales por la provincia de Barranca y Cajatambo; el procedimiento de interpelación realizado contra el Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos, Sr. Renzo Ordoñez Guzman, ha sido APROBADO POR MAYORIA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión del Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CENSURAR al Sr. Renzo Ordoñez Guzman, Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos del Gobierno regional de Lima, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima.

Artículo Segundo.- PONER a conocimiento del Gobernador Regional de Lima, Ing. Nelson Chui Mejía, la censura realizada por el Consejo Regional de Lima al Sr. Renzo Ordoñez Guzman, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada y Equipos del Gobierno Regional de Lima. Por lo que se RECOMIENDA al Gobernador Regional proceda conforme a lo señalado en el último párrafo del Art. 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima y conforme a sus atribuciones establecidas en el literal "c" del Art. 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial El Peruano como en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

1412326-5

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban la creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores - COREPAM

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2016-GRU-CR

Pucallpa, nueve de junio de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 28803 - Ley de Personas Adultas Mayores, aprobó el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú de 1993 y los Tratados Internacionales vigentes, para mejorar la calidad de vida de dichas personas y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINDES se aprueba la "Política Nacional,

en relación a Personas Adultas Mayores”, promulgada el 09 de julio de 2011, documento rector que ante la evidencia de exclusión social de este sector poblacional se constituye en un instrumento de gestión y orientación para desarrollar una política integradora, con un enfoque de género, intergeneracional e intercultural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, de fecha 15 de junio de 2013, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017, que será de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Gobierno en sus tres niveles: Nacional, Regional y Local;

Que, los incisos a) y h) del Artículo 60° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N° 27902 y N° 28013 establece “Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales”; así como “Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;

Que, es necesario establecer políticas regionales para la implementación de estrategias, orientadas a considerar a las familias, en todas y sus más variadas acepciones, como responsables de la atención a las personas adultas mayores. Igualmente incentivar y fortalecer la solidaridad entre las generaciones que la integran; así como la incorporación del enfoque de género en la formulación, implementación y evaluación de los programas y acciones relacionadas a las personas adultas mayores. Esta política por tanto, deberá promover su participación activa a nivel local, distrital, provincial y regional;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social viene desarrollando un Plan de Trabajo a favor del Adulto Mayor, con la finalidad de mejorar su estilo de vida en la Región Ucayali; mediante programas, beneficios y servicios que aseguren las condiciones necesarias, satisfaciendo las necesidades elementales como es salud, alimentación, abandono moral, familiar e igualdad de oportunidades; además de crear condiciones de viabilidad para obtener apoyo de Organismos de Cooperación Técnica Internacional. Dentro de este contexto, es importante reforzar la participación de las Instituciones y de la Sociedad Civil en el ámbito Regional que tiendan a ejecutar acciones destinadas a la promoción y protección de derechos y prevención del maltrato en contra de las personas adultas mayores;

Que, dentro de este contexto, es necesario crear el Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores, en adelante denominado COREPAM de la Región Ucayali, para ser un espacio de diálogo, coordinación y propuestas de políticas sociales consensuadas que conlleven a mejorar la calidad de vida de la población de Personas Adultas Mayores;

Que, mediante Oficio N° 0255-2016-GRU-GR, de fecha 12 de abril de 2016, el Gobernador Regional de Ucayali, solicita aprobación mediante Ordenanza Regional de la “Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores – COREPAM”;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales, conforme lo establece los incisos a) y p) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el Dictamen N° 002-2016-GRU-CR-CDS, de fecha 08 de junio de 2016, presentado por la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, declaró aprobar la “Creación del Consejo Regional para las Personas Adultas Mayores –COREPAM”, solicitado por el Gobernador Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la “CREACION DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM”, como un espacio de coordinación, concertación y diálogo con las Personas Adultas Mayores de la Región Ucayali, donde interactúen las Organizaciones involucradas en el tema Adulto Mayor; el sector Privado, la Sociedad Civil y las Instituciones del Estado a fin de proponer políticas y acciones en materia de Personas Adultas Mayores ante los Órganos de Gobierno con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover en las personas Adultas Mayores el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo Segundo.- DECLARAR de interés Regional el tema de las Personas Adultas Mayores, a fin de institucionalizar la participación e involucramiento de este sector Social altamente vulnerable a través de las mesas de trabajo, reuniones, encuentros y otras actividades que permitan una comunicación fluida entre el CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI para que definan propuestas para promover su desarrollo humano.

Artículo Tercero.- El CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Promover la participación responsable y solidaria de las Personas Adultas Mayores.
- 2) Promover, diseñar, formular, monitorear y validar las políticas en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con las políticas nacionales.
- 3) Contribuir a la coordinación de las políticas públicas, planes y acciones en la Región Ucayali.
- 4) Informar a la sociedad sobre los resultados de las políticas y planes aprobados e implementados en materia de Personas Adultas Mayores.
- 5) Realizar el seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Personas Adultas Mayores, de competencia Regional.
- 6) Otros que indiquen su reglamento interno.

Artículo Cuarto.- El CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM de la Región Ucayali estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) GOBERNADOR REGIONAL DE UCAYALI
Secretario Regional del CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM.
- 2) GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Secretario Técnico, quien brindará soporte institucional y asistencia técnica en el diseño e implementación de políticas, planes y acciones en torno a personas adultas mayores; así como la elaboración de las herramientas de gestión y administrativas para la conformación del CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM.
- 3) Un representante de cada una de las Direcciones Regionales: Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Dirección Regional de la

Producción; así como de los Municipios Provinciales y Distritales de la Región Ucayali y Organismos No Gubernamentales (ONG) e Instituciones Públicas y Privadas, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Marina de Guerra, Policía Nacional del Perú, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Peruano de Deporte, Oficina Nacional de Pensiones. La conformación del CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM, será conforme a los fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- El CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM se encontrará en la estructura del Gobierno Regional, a manera de Órgano consultivo que coordine directamente con el Consejo Regional. De esta manera, las propuestas elaboradas por el CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - COREPAM se articularán a las acciones propias del Gobierno Regional de Ucayali;

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, en un plazo de 45 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1412248-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA
Nº 209-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 1 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: El Memorando Nº 433-2015-MPL-GPP y el Informe Nº 071-2016-MPL/GPP de la Gerencia de

Planeamiento y Presupuesto; la Opinión Legal Nº 185-2015-MPL/GAJ y el Informe Legal Nº 098-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 260-2015-MPL-SG de la Secretaría General; el Proveído Nº 859-2016-MPL-GM de la Gerencia Municipal; la Ordenanza Nº 459-MPL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, señala que "... para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento ...";

Que, a través del Memorando Nº 433-2015-MPL-GPP y el Informe Nº 071-2016-MPL/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que luego de la revisión y el análisis realizado por las unidades orgánicas vinculadas al TUSNE, se han emitido los documentos que indican la eliminación y actualización de algunos servicios no exclusivos, así como la propuesta de nuevos servicios no exclusivos y la actualización de precios según estudio de mercado, debiendo ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante la Opinión Legal Nº 185-2015-MPL/GAJ y el Informe Legal Nº 098-2016-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta alcanzada se encuentra acorde a la normatividad vigente, correspondiendo su aprobación a través de Resolución de Alcaldía;

Que, el Informe Nº 260-2015-MPL-SG de la Secretaría General señala que el TUSNE, fue aprobado inicialmente como "Cuadro Tarifario de Servicios de la Municipalidad de Pueblo Libre" mediante Ordenanza Nº 177-MPL, razón por la cual se requiere que la citada Ordenanza sea derogada con el fin de emitir la respectiva Resolución de Alcaldía;

De conformidad con lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Pueblo Libre el mismo que, como anexo, forma parte de la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1412544-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que regula las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA Nº 350-MVES

Villa El Salvador, 3 de agosto del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 007-2016-CDU/MVES, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, así como, el memorando N° 1109-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, el informe N° 284-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 071-2016-GDU/MVES emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y el informe N° 204-2016-MVES-GDU-SGOPCCU, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 30305;

Que, el cardinal 3.6.1 del numeral 3.6 del artículo 79° de la citada ley orgánica dispone como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otras, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como fiscalizar las habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 24° de la ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, modificado por ley N° 30494, establece la competencia de las municipalidades distritales para declarar la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, así como para otorgarles la correspondiente calificación de urbano, de conformidad con su realidad local, y disponer la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano, se precisa también que estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, el reglamento de la ley ut supra, aprobado con decreto supremo N° 008-2013-VIVIENDA, señala, en su artículo 40°, que la declaración de habilitación urbana de oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran habilitado un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico, en tanto que el artículo 40-G del mismo prescribe que las municipalidades distritales remitirán a la municipalidad provincial respectiva, para su conocimiento, copia de la resolución emitida y de los planos respectivos que sustentan la decisión, configurando esta mérito para efectuar la inscripción registral del cambio de uso, según el artículo 40-H del mismo dispositivo;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el informe emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, a través del cual se reporta que, en la actualidad, existen identificados predios rústicos en zonas consolidadas, por lo que urge contar con una norma que regule el procedimiento de las habilitaciones urbanas de oficio en el distrito de Villa El Salvador, en cumplimiento del deber legal impuesto a los gobiernos locales y en concordancia con las normas de la materia;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas al concejo municipal

por los artículos 9° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- HABILITAR DE OFICIO los predios rústicos del distrito que cumplan las siguientes condiciones:

- Encontrarse inscrito en la oficina registral como predio rústico.

- Ubicarse en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. El nivel de consolidación será del 90 % (noventa por ciento) del total del área útil del predio matriz. Entiéndase por zona urbana consolidada a aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios, pistas, veredas e infraestructura vial.

- Contar con servicios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

- Encontrarse definido el manzaneo y lotización, y ejecutadas las vías acordes con los planes urbanos y alineamiento vial, aprobados por la autoridad respectiva.

- En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regadío y respetar las servidumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos, de ser el caso.

- Otras que consigne la ley y su reglamento.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al alcalde para que, mediante resoluciones de alcaldía, declare habilitados de oficio los predios que cumplan las condiciones detalladas en el artículo precedente, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La gestión de la inscripción individual en los Registros Públicos y los gastos que esta ocasione correrán a cargo del propietario del terreno habilitado.

Artículo 3°.- Los predios rústicos del distrito que se encuentren en vías arteriales, colectoras y expresas, antes de iniciar la habilitación urbana prevista en el artículo primero de la presente, deben contar con el certificado de zonificación y vías expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Del mismo modo, los predios colindantes a zonas arqueológicas deberán contar con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, CIRA, expedido por el Ministerio de Cultura, de acuerdo, respectivamente, con los artículos 5° y 24° del reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, aprobado con decreto supremo N° 008-2013-VIVIENDA.

Artículo 4°.- Las habilitaciones urbanas previstas en el presente dispositivo no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana.

Artículo 5°.- PRECISAR que compete a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la evaluación e impulso de los procedimientos de habilitación urbana de oficio, de acuerdo con el artículo 97°, numeral 23) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con ordenanza N° 339-MVES.

Artículo 6°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1412328-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA**

Crean la Comisión Ambiental Municipal - CAM

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 0017-2016-MDSM/A**

Santa María, 18 julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

VISTO:

En sesión Ordinaria de la fecha en la Estación Orden del Día el Informe Legal Nº 0179-2016-OAJ-MDSM, respecto al Proyecto de Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal de Santa María, como instrumento que permite adecuar la gestión municipal con lo prescrito en la Ley orgánica de Municipalidades y la Ley General del Ambiente, a fin de contar con una mejora en la gestión ambiental a nivel local;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad. Promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Consejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal de conformidad con el Art.20, incisos 5, 13 y 34 respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972;

Que, el Artículo IX: - Planeación Local - del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal Distrital de Santa María, que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, el Artículo 25º de la Ley Marco del Sistema Nacionales de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el dialogo el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, la Ley General del Ambiente Nº 28611, con el voto unánime de los señores regidores; se ha aprobado la siguiente ORDENANZA:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL
MUNICIPAL - CAM**

Artículo Primero.- CREASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM, como la instancia de Gestión Ambiental del Distrito de Santa María, con sede en la ciudad de Santa María, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el dialogo el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Provincial, Regional, y el MINAM.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM - Santa María, tendrá las siguientes funciones:

I. FUNCIONES GENERALES

a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local del Distrito de Santa María con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental

b. Elaborar y/o construir participativamente los Instrumentos de Gestión Ambiental Local: DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL (DAL), POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL (PAL), PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL (PAAL), AGENDA AMBIENTAL LOCAL (AAL), SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA), PLAN DE INCIDENCIA Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL LOCAL (PICAL).

c. Gestionar la implementaron participativa de los Instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados por la Municipalidad Distrital de Santa María;

d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f. Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS

a. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con los Instrumentos de Gestión Ambiental Local;

b. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de Santa María acordes con las políticas regionales y nacionales;

c. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Santa María, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

d. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital aprobadas.

Artículo Tercero.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM, estará conformada por los siguientes miembros:

Municipalidad Distrital de Santa María

1. Alcalde Distrital, quien lo presidirá.
2. Gerente Municipal.
3. Sub Gerente de Servicios Públicos.
4. Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Instituciones Públicas

5. Director de UGEL Nº 09 – HUAURA.

6. Representante del Puesto de Salud de Chonta.
7. Representante del Puesto de Salud de Zapata.
8. Representante del Puesto de Salud de San Bartolomé.
9. Representante del Puesto de Salud de Primero de Mayo.
10. Representante de la Municipalidad Provincial de Huaura.
11. Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Gobierno Regional de Lima.
12. Representante de la Dirección Regional de Educación Lima Provincias – Gobierno Regional de Lima.
13. Comisario de la PNP Cruz Blanca.
14. Gobernador del Distrito de Santa María.
15. Fiscal Provincial – Coordinador Santa María.
16. Administrador Local del Agua – ALA – Santa María.
17. Directores de los Centros Educativos Públicos con Sede en el Distrito de Santa María.
18. Representante de la Iglesia.
19. Representante del Sistema Distrital de Defensa Civil.
20. Representante del Sistema Distrital de Seguridad Ciudadana.
21. Representante del Cuerpo de Bomberos de la Provincia de Huaura.

Instituciones Privadas

22. Directores de los Centros Educativos Privados con Sede en el Distrito de Santa María.
23. Representante de las Asociaciones de Productores Agropecuarios.
24. Representante de las Comisiones de Regantes Distrital.
25. Representante de los Medios de Comunicación.
26. Representante de las ONGs involucradas en el tema ambiental.
27. Representante del Sector Empresarial.
28. Representante del Gremio Distrital de Transporte Público.

Sociedad Civil

29. Representante de las Juntas Vecinales.
30. Representante de la Asociación de Comerciantes.
31. Representante del Colegio de Ingenieros, con especialidad ambiental.
32. Representante del Colegio de Abogados de Huaura, con especialidad ambiental.
33. Representante de los Restaurantes y/o Hoteles del Distrito de Santa María.
34. Representante de los Mercados
35. Representante de las Organizaciones Sociales de Base, uno por cada zona.
36. Representante de las Organizaciones Juveniles del distrito.

Artículo Cuarto.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de Santa María, representa a las personas, instituciones públicas, privadas y sociedad civil con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito de Santa María.

Artículo Quinto.- Las instituciones conformantes de la CAM del Distrito de Santa María, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental del Distrito de Santa María debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental del Distrito de Santa María deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito provincial, regional y nacional.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Santa María la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de cinco (05) días computados a partir de la publicación

de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de diez (10) días de instalarse la CAM; el mismo que será aprobado mediante disposición de un Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo.- Constituir el Equipo Técnico Multidisciplinario con las competencias establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Ambiental, cuya denominación para efectos de la presente disposición municipal es: EQUIPO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, responsable de la Elaboración, Actualización, Ejecución y Evaluación de los Documentos y/o Instrumentos de Gestión Ambiental; las mismas, que deben ser sometidas a talleres de Gestión Ambiental Participativa de consulta y aprobación, articulando todo esto con la política provincial, regional y nacional.

Artículo Noveno.- La comisión podrá contar con un Especialista en materia, de ser el caso; quien actuará como Asesor Técnico de la Comisión. A solicitud del presidente de la comisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Municipalidad Distrital de Santa María convocará dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, a las organizaciones antes precisadas para que elijan a su representante Titular y Alterno ante la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa María.

Segunda.- Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Santa María, mediante Resolución de Alcaldía, formalizará a los representantes y la constitución total de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Santa María en forma nominativa y personalizada.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1412350-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE DIPLOMAS, GRADOS, TÍTULOS Y PERIODOS DE ESTUDIOS SUPERIORES PARA LA CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PAÍS SOCIO

El Gobierno de la República del Perú, por una parte, y el Gobierno de la República Francesa, por otra parte, denominados en adelante “las Partes”,

RECORDANDO las tradicionales relaciones de cooperación e intercambio entre las instituciones de educación superior peruanas y francesas concretadas mediante la firma de acuerdos;

CONSIDERANDO el “*Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de*

la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana” firmado el 29 de marzo de 1972 en París;

DESEANDO fomentar la movilidad de los estudiantes de ambos países facilitándoles la posibilidad de continuar sus estudios superiores en el país socio;

CONSIDERANDO, por la parte francesa, las opiniones favorables de la *Conférence des présidents d'universités* (CPU¹) y la *Conférences des directeurs des écoles françaises d'ingénieurs* (CDEFI²);

RECORDANDO que la práctica profesional se rige de conformidad con las legislaciones nacionales respectivas, CONSIDERANDO que es necesario definir un marco de referencia que favorece la validación de los períodos de educación superior universitaria, facilita su continuación en una institución del país socio, tal como se estipula en el primer artículo y se aplica en conformidad con el principio de autonomía de las instituciones peruanas y francesas de educación superior.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1: Campo de aplicación

1. Objeto :

Las Partes se comprometen a reconocer y a conceder validez a los grados académicos y títulos de educación superior, otorgados por instituciones de educación superior autorizadas y reconocidas oficialmente por el Estado del país emisor, las cuales se indican a continuación:

- en Francia: todas las instituciones que pertenecen a la CPU y a la CDEFI habilitadas por el Ministerio de Educación Superior y de la Investigación en Francia a otorgar diplomas nacionales y los títulos de ingeniero diplomado (ver anexo 1);
- en el Perú: todas las universidades pertenecientes al Sistema de Educación Superior reconocidas por el Estado peruano, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (Ver anexo 1).

El presente Acuerdo no abarca las carreras o programas académicos cuyo reconocimiento no sea permitido por la legislación nacional respectiva o que no estén dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación Nacional, de la Educación Superior y de la Investigación de la República francesa.

El presente Acuerdo no tiene prelación sobre las condiciones complementarias de admisión impuestas por las instituciones de enseñanza superior tales como el número de vacantes o el dominio del idioma.

2. Ámbito de aplicación :

- a los estudiantes titulares de diplomas (grados académicos y títulos, según corresponda) emitidos y reconocidos por las autoridades universitarias competentes de ambas Partes;
- a los estudiantes que hayan cursado períodos de estudios en Francia o en el Perú sin haber concluido las materias completas conducentes a la obtención de un diploma; pero cuyos estudios estén acreditados por un examen o certificado expedido por autoridades competentes en el que conste que dichos períodos han sido cumplidos de conformidad con el programa universitario y con el número de créditos exigidos. Estos períodos de estudios podrán ser convalidados por las autoridades de la institución de educación superior que acoge a los estudiantes y llevar a la exoneración de cursos de la misma naturaleza en la institución de acogida, de acuerdo al procedimiento que cada institución de educación superior determine para tal efecto.

En cualquiera de los casos, las instituciones que acojan a los estudiantes determinan las carreras a las que pueden acceder.

Artículo 2: Ingreso a los estudios superiores en Francia de los titulares de un diploma peruano

Las instituciones de educación superior en Francia determinan los títulos, niveles de formación y resultados

de examen requeridos para que un estudiante sea autorizado a cursar los estudios propuestos a través de la organización de comisiones pedagógicas.

La parte peruana brindará las facilidades a los estudiantes que desean continuar sus estudios universitarios en el Sistema de Educación Superior francés para que registren sus grados académicos y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

1. Ingreso al primer año de estudios superiores

Un estudiante con dos años de estudios de pregrado en el Perú puede solicitar una inscripción para ingresar al primer año ya sea de *Licence* o de una de las formaciones de los Institutos Universitarios de Tecnología (IUT)³ y Escuelas de ingenieros que aceptan estudiantes con el nivel de *Baccalauréat*.

2. Ingreso a los estudios de Master

- Tanto el grado peruano de Bachiller (programa de estudios universitarios de 10 a 12 semestres, ver anexo 2, II, 2.1.1) como el título profesional de *Licenciado* pueden considerarse de un nivel similar al grado francés de *Licence* que corresponde a 180 créditos europeos ECTS, según el *European Credit Transfer System* (ECTS)⁴. Un estudiante con el grado peruano de *Bachiller* o con el título profesional de *Licenciado* puede solicitar una inscripción en el primer año de *Master* en su campo de formación.

- El diploma de Segunda Especialidad (programas de estudios universitarios que suelen durar dos semestres y que se cursan después de obtener el grado de Bachiller y el título de Licenciado, ver anexo 2, II; 2.1.2.1) puede considerarse como correspondiente a la obtención de 60 créditos europeos suplementarios los cuales, sumados a los 180 créditos ECTS del grado de *Bachiller* o del título profesional de *Licenciado*, dan unos 240 créditos ECTS. Por tanto, un estudiante con este diploma puede solicitar una inscripción en segundo año de *Master* en su campo de formación.

3. Ingreso a los estudios de ingeniería en las instituciones habilitadas para emitir el título de ingeniero diplomado

Un estudiante con el grado peruano de Bachiller o con el título profesional de Licenciado que valide cinco años de estudios de ingeniería, puede solicitar una inscripción en el año más adecuado de la carrera de ingeniería en las instituciones francesas en función de sus antecedentes de formación.

El título francés de “*Ingénieur diplômé*” emitido por una institución habilitada por el Estado y evaluada periódicamente por la *Commission des Titres d'Ingénieur* (CTI)⁵ puede ser emitido sólo con una formación en ingeniería que dura como mínimo cuatro (4) semestres. El proyecto de fin de estudios con una duración de un (1) semestre puede efectuarse en alguna empresa o universidad, en Francia como en el Perú.

4. Acceso al doctorado

El grado peruano de Maestría (Grado de Maestro) puede considerarse similar a la obtención de 120 créditos ECTS. Estos 120 créditos ECTS de la Maestría sumados con los 180 del grado de Bachiller y del título profesional de licenciado dan un total de 300 créditos ECTS que pueden ser considerados de un nivel comparable al conjunto del curso Bachiller, Licenciado y Maestría.

Los estudiantes con el grado de Maestría que hayan redactado y aprobado un trabajo de investigación; pueden

¹ Conférence des Présidents d'Université (Asamblea de Rectores de Universidad en Francia).

² Conférence des Directeurs des Ecoles Françaises d'Ingénieurs (Asamblea de Directores de Escuelas francesas de Ingenieros en Francia).

³ Instituts Universitaires de Technologie (Institutos Tecnológicos Superiores).

⁴ European Credit Transfer and Accumulation System (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos).

⁵ Commission des Titres d'Ingénieur (Comisión de Títulos de Ingeniero).

solicitar su inscripción en un programa de doctorado (*Doctorat*).

Artículo 3 : Ingreso a los estudios superiores en el Perú para los titulares de un diploma francés

Las instituciones de educación superior en el Perú definen qué diploma, qué nivel de formación y qué resultados de examen los estudiantes requieren para obtener la autorización de cursar los estudios universitarios que han escogido mediante la modalidad correspondiente de su proceso de admisión.

1. Ingreso al primer año de estudios universitarios de pregrado conduciendo al grado de Bachiller

El titular de un *baccalauréat* francés puede solicitar una inscripción directa, sin necesidad de aprobar examen de admisión, para ingresar a una universidad peruana, o solicitar su admisión para ingresar en el ciclo más adecuado del año de estudios en el Perú que conduce a la obtención del diploma de Bachiller, en función de sus antecedentes de formación y la evaluación académica correspondiente que determine la universidad, según sea el caso.

2. Acceso al programa de formación de pregrado conduciendo a la obtención del grado de Bachiller

El estudiante que haya cursado con éxito dos (2) años de estudios superiores en las *Classes Préparatoires aux Grandes Écoles* (CPGE)⁶ y validado 120 créditos ECTS, puede solicitar una inscripción para ingresar en el año más adaptado del ciclo de estudios en el Perú que conduce a la obtención del diploma de Bachiller, en función de sus antecedentes de formación y la evaluación académica correspondiente que determine la universidad, según sea el caso.

El estudiante con un *Brevet de Technicien Supérieur* (BTS)⁷, un *Diplôme universitaire de technologie* (DUT)⁸ o un número de 120 créditos ECTS adquiridos al haber cursado estudios en una formación que otorga un diploma de *Licence* también puede solicitar una inscripción para ingresar en el año más adaptado del ciclo de estudios en el Perú que conduce a la obtención del diploma de Bachiller. Basándose en el número de créditos ECTS, en los contenidos de la formación y en las competencias adquiridas, la institución que acoge a los estudiantes titulares de un diploma francés determina el nivel académico de la formación a la que el estudiante puede acceder, en función de sus antecedentes de formación y la evaluación correspondiente.

3. Acceso a los estudios que conducen a una Maestría

El titular de una *licence* puede solicitar una inscripción para ingresar al primer año de un programa de *Maestría*, en el marco de los procesos de admisión a maestrías.

Los estudiantes con un *master* o que hayan validado el primer año de sus estudios de *master* francés pueden solicitar una inscripción para ingresar al segundo año de alguna maestría de Perú que hayan escogido. La admisión depende de la evaluación que realiza la universidad peruana sobre el expediente del candidato y si la maestría existe o se dicta en el Perú.

4. Acceso a los estudios doctorales

Un estudiante con un diploma nacional de *Master* o con un diploma que le confiera el grado de *Master* francés puede solicitar una inscripción en un Doctorado, si cumple con los requerimientos de la institución de educación superior receptora.

Artículo 4 : Validación de los periodos de estudios

1. La autoridad competente encargada de reconocer o convalidar el periodo de estudios parciales es la institución de educación superior en donde los postulantes desean realizar estudios.

2. Mediante solicitud previa de los interesados, el periodo de estudios que se realizó en una institución de educación superior de alguno de los dos países, que no haya sido avalado por algún diploma pero que cuente con créditos europeos en Francia y con el número de créditos correspondientes al periodo de formación en el Perú podrá ser tomado en cuenta en el otro país, particularmente de conformidad con las materias de formación y con las competencias adquiridas, según la evaluación que realice la institución de educación superior que corresponda.

Artículo 5 : Diplomas en cooperación

Para la parte francesa, los diplomas conjuntos y los diplomas con doble titulación pueden ser emitidos de conformidad con la legislación en vigor.

Para la parte peruana, los grados y títulos conjuntos y de doble titulación se emiten de conformidad con la legislación vigente y en el marco de los acuerdos que cada institución de educación superior suscriba con otra institución similar.

Artículo 6 : Comisión Técnica Peruano-Francesa

Las Partes acuerdan que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo, se conformará e instalará una Comisión Técnica peruano – francesa encargada del seguimiento y de la aplicación del presente Acuerdo. La comisión estará conformada por tres (3) representantes de cada una de las Partes.

Dicha comisión se mantendrá regularmente informada del funcionamiento y de las modificaciones de los sistemas de educación superior de ambos países. La actualización de dichos datos puede ser obtenida:

– en Francia a través de la ENIC-NARIC France⁹ («*European Network of Information Centers – National Academic Recognition Information Centers* »);

– en el Perú a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Las Partes se comprometen a difundir el contenido del presente Acuerdo entre sus instituciones competentes.

Artículo 7 : Efectos del Reconocimiento

El reconocimiento de grados académicos y títulos de educación superior en virtud del presente Acuerdo, producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios grados y títulos oficiales. No obstante ello, para aquellos grados y títulos de educación superior donde el ejercicio de la profesión esté vinculado a la incorporación en un colegio o gremio profesional, será necesario cumplir con las legislaciones respectivas.

Artículo 8 : Solución de Controversias

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de manera directa, por la vía diplomática.

Artículo 9 : Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán sobre todo otro instrumento jurídico vigente en la materia aquí tratada y que haya sido suscrito entre las Partes antes de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento.

⁶ Classes Préparatoires aux Grandes Écoles (Clases preparatorias para rendir el examen de admisión de las Grandes Escuelas).

⁷ Brevet Technicien Supérieur (Diploma técnico superior A).

⁸ Diplôme Universitaire de Technologie (Diploma técnico superior B).

⁹ European Network of Information Centers - National Academic Recognition Information Centers en Francia (Red Europea de centros de información - Centros Nacionales de Información sobre Reconocimiento Académico en Francia).

Artículo 10 : Enmiendas y modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, a solicitud de alguna de las Partes, en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las Partes y de forma escrita. Las enmiendas entrarán en vigor en la forma prevista para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cualquier modificación del procedimiento para el reconocimiento de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores deberá ser comunicada por la vía diplomática.

Artículo 11: Duración y Denuncia

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años, y se renovará automáticamente por periodos consecutivos iguales. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de una notificación por la vía diplomática, mediante la cual se exprese la voluntad de darlo por terminado.

La denuncia surtirá efectos un (1) año después de la fecha de la recepción de dicha notificación por la otra Parte. Dicha denuncia no afectará la continuación de los estudios en curso en el país socio ni la conclusión de los trámites de reconocimiento que se hayan iniciado durante su vigencia.

Suscrito en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero de 2016, en dos (2) ejemplares originales en castellano y dos (2) ejemplares originales en francés, siendo ambos textos auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA

Jaime SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación del Perú

Fabrice MAURIÉS
Embajador de Francia en el Perú

Anexo 1**A) Lista de instituciones de educación superior peruanas contempladas en el presente Acuerdo**

Universidades pertenecientes al Sistema de Educación Superior reconocidas por el Estado peruano, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU):

Consultar la página web: www.sunedu.gob.pe

B) Lista de instituciones francesas contempladas en el campo del presente Acuerdo

- Universidades y otras instituciones de educación superior representadas por la CPU.

Consultar la página web:

<http://www.cpu.fr/page-annuaire/>

- Escuelas de ingenieros autorizadas para emitir títulos de ingeniero diplomado: se publica anualmente la lista de escuelas autorizadas para emitir el título de ingeniero en el *Journal officiel de la République française* (JORF)¹⁰.

Consultar la página web:

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000030199418&dateTexte=&categorieLien=id>

Anexo 2**Presentación de diplomas, grados y títulos y organización de los estudios superiores en los dos países****I. EN FRANCIA****I.1. Diplomas, grados y títulos****I.1.1. El término «diploma»**

Están cubiertos por el presente Acuerdo los siguientes diplomas otorgados bajo la autoridad del Estado:

- Los diplomas nacionales siguientes: *baccalauréat*, *brevet de technicien supérieur (BTS)*; *diplôme universitaire de technologie (DUT)*; *licence*; *master*; *doctorat*.

Los diplomas nacionales son emitidos por las instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación Superior y de la Investigación autorizado para dicho acto una vez que el Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación (CNESER) los haya aprobado. Un diploma nacional otorga los mismos derechos a todos los titulares, sin distinción de la institución.

El *Diplôme d'études approfondies (DEA)* y el *diplôme d'études supérieures spécialisées (DESS)*, otorgados hasta el 2006, así como el *diplôme d'études universitaires générales (DEUG)*, el *diplôme d'études universitaires scientifiques et techniques (DEUST)* y la *maîtrise* entran en el campo de este Acuerdo.

- El título de ingeniero diplomado emitido por las instituciones habilitadas por el Estado una vez que el la Comisión de Títulos de Ingeniero (CTI) lo haya aprobado.

Un *certificat de diplôme* equivale a un diploma cuando los exámenes se hayan presentado y cuando las actas se hayan redactado.

I.1.2. Los términos «grado» y «títulos»

Los grados y títulos universitarios avalan los diversos niveles de educación superior establecidos en todos los campos de formación, independientemente de las disciplinas o especialidades.

Los grados establecen los principales niveles de referencia en Europa relativos a la educación superior. Existen tres grados:

- la *licence* que corresponde a 180 créditos europeos,
- el *master* que corresponde a 120 créditos europeos que sumados con los créditos de la *licence* dan 300 créditos europeos después de haber cursado cinco años de formación superior,
- el *doctorat*.

Los títulos establecen los niveles intermedios

Un crédito europeo equivale a la suma de 25 a 30 horas de trabajo académico y personal del estudiante.

Por lo tanto, el grado de *master* es principalmente emitido automáticamente a los estudiantes con los siguientes diplomas:

- Diploma nacional de *master*,
- Diploma de Estudios Avanzados - DEA (obtenido a partir del año 1998-1999),
- Diploma de Estudios Superiores Especializados - DESS (obtenido a partir del año 1998-1999),
- Título de Ingeniero emitido por una institución habilitada por el Estado autorizado para dicho acto después que la *Commission des Titres d'Ingénieur* (CTI) lo haya autorizado.

I.2. Organización de los estudios superiores**I.2.1. Estudios superiores de corta duración y licencias**

- Las Sections des Techniciens Supérieurs (STS)¹¹, una formación superior de dos años dictada en los liceos de secundaria, preparan a los estudiantes para obtener el Brevet de technicien supérieur (BTS) que corresponde a 120 créditos europeos ECTS.

- Los Instituts universitaires de technologie (IUT) internos a las universidades brindan a los estudiantes una educación superior durante dos años para obtener el Diplôme universitaire de technologie (DUT).

- Acceso al grado de *licence*:

¹⁰ Journal officiel de la République française (Diario oficial de la República de Francia).

¹¹ Sections de Techniciens Supérieur (Secciones de técnico superior).

El ingreso al primer año de estudios universitarios está abierto a los estudiantes con *baccalauréat* francés o con un diploma reconocido del mismo nivel: Certificat de Capacité en Droit (Certificado de conocimientos en derecho) o Diplôme d'Accès aux Etudes Universitaires (DAEU)¹².

En el sistema educativo francés que resulta de la construcción del espacio europeo para la educación superior, los estudios superiores permiten que los estudiantes obtengan el diploma de *licence* con 180 créditos europeos después de haber cursado seis semestres.

Asimismo, los estudios superiores conducen, luego de una formación de tres años o de un año luego de la obtención de un BTS, DUT o DEUG, a la obtención del diploma de Licence profesional, con 180 créditos europeos. A los estudiantes que hayan obtenido un diploma de *licence professionnelle* se les ofrece la modalidad de poder ejercer su carrera en campo laboral o de continuar con sus estudios.

El diploma de *licence* y el diploma de *licence professionnelle* confieren el grado de *licence*.

1.2.2. Las "Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles (CPGE)" como modalidad específica para acceder a los estudios de larga duración

Las CPGE duran dos años y se dividen en 3 categorías: clases preparatorias en ciencias económicas y comerciales, clases preparatorias en letras y clases preparatorias en ciencias. Las CPGE preparan a los estudiantes para que rindan los exámenes nacionales de admisión a las Escuelas de ingenieros, las Escuelas de comercio y las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Las CPGE son accesibles para los estudiantes con un *baccalauréat* o con algún diploma de un nivel similar.

El estudiante que haya cursado con éxito dos años de educación superior en las CPGE obtiene 120 créditos europeos ECTS validados por la institución que acoge a los estudiantes. Del mismo modo, el estudiante que haya cursado con éxito un año de estudios superiores en las CPGE obtiene 60 créditos europeos ECTS y ese año de estudios es validado por la institución que acoge a los estudiantes.

1.2.3. Estudios superiores de larga duración

Acceso al grado de *master*:

- El ingreso al primer año de estudios de *master* está dirigido a los estudiantes con el grado de *licence*.

- En el sistema educativo francés derivado del proceso de *Bologne*, el diploma nacional de *master* corresponde a 4 semestres de educación superior con 120 créditos europeos ECTS, o sea 5 años de estudios superiores después del *baccalauréat* y un total de 300 créditos europeos ECTS. El diploma de *master* confiere el grado de *master*.

En el sistema educativo francés derivado del proceso de *Bologne*, el diploma nacional de *maîtrise* correspondía a un año de estudios posterior a la *licence* o sea a cuatro años de estudios superiores posteriores al *baccalauréat*.

De conformidad con el punto de vista del responsable de las instituciones educativas, los estudiantes con *maîtrise* o algún diploma del mismo nivel podían acceder a un Diplôme d'Etudes Approfondies –DEA– o un Diplôme d'Etudes Supérieures Spécialisées –DESS que avalaban un año de estudios superiores después de la *maîtrise*, o sea cinco años de estudios posteriores al *baccalauréat*. Los diplomas de DEA y DESS obtenidos a partir del año académico 1998-1999 confieren el grado de *master*.

Las universidades siguen estando autorizadas para emitir los diplomas de *maîtrise* a petición del estudiante.

El título de ingeniero diplomado que corresponde a cinco años de estudios superiores confiere a los estudiantes el grado de *master* con 300 créditos europeos. El título de ingeniero sólo puede ser emitido por las instituciones habilitadas por el Estado luego de una autorización tras una evaluación periódica efectuada por la CTI, comisión a la vez académica y profesional. Los estudiantes con el título de ingeniero diplomado están plenamente calificados para ejercer la profesión de ingeniero que, en Francia, no es una profesión regulada.

Las modalidades de formación superior para obtener el título de ingeniero diplomado son selectivas y accesibles en distintos niveles: examen de admisión rendido por los estudiantes que se hayan preparado dos años en las CPGE para ingresar a la carrera de ingeniería o; vía un proceso de selección que abarca la entrega del expediente académico, entrevistas y pruebas para que los estudiantes con un *baccalauréat* puedan ingresar a las Escuelas de ingenieros con una duración de 5 años incluyendo un ciclo de preparación.

- Acceso al *doctorat*

De conformidad con la orden ministerial del 7 de agosto de 2006 relativa a la formación *doctoral*, el estudiante «para inscribirse en *doctorat* debe tener un diploma nacional de *master* u otro diploma que otorga el grado de *master*, después de una formación superior que establece sus competencias de investigación. Si dicha condición no se cumple, el director de la institución, mediante derogación y proposición del Consejo de la escuela doctoral, puede inscribir en el programa de *doctorat* a los estudiantes que hayan realizado estudios del mismo nivel en el extranjero o que se hayan beneficiado con la validación de materias de estudio».

La inscripción debe ser renovada al inicio de cada año académico. El programa de *doctorat* generalmente tiene una duración de tres años y da lugar a la presentación y sustentación de una tesis.

La obtención del diploma francés de *doctorat* confiere el grado de *doctor*.

B) EN EL PERÚ

1. Denominación de los estudios

El Diploma es el documento con el que se acredita el grado académico, título profesional y de segunda especialidad profesional, debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto por cada universidad, instituto o escuela de educación superior, concordante con la normativa que al respecto emita la SUNEDU. Los diplomas se deben emitir en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

En el diploma deben consignarse los datos del titular de acuerdo a como se señalan en el documento de identidad, bajo responsabilidad de la entidad que lo emite.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como el equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Sin embargo, teniendo en cuenta la autonomía de las instituciones universitarias para determinar el número de créditos académicos de todos los programas de estudios, se debe considerar los siguientes parámetros generales relativos a los grados y modalidades concernientes de conformidad con el presente Acuerdo:

- Programas de pregrado (de 5 a 7 años – entre 10 y 14 ciclos):

Bachiller (de 10 a 14 ciclos) entre 180 y 200 créditos académicos mínimo.

Título Profesional (Licenciatura) 200 créditos académicos mínimo

Cabe mencionar que para obtener un título profesional, los estudiantes deben haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades podrán establecer modalidades adicionales a estas últimas.

Título profesional: 200 créditos académicos mínimo

- Programas de posgrado:

Título de Segunda Especialidad Profesional de 40 créditos académicos mínimo,

Maestría: de 48 créditos académicos mínimo,

¹² Diplôme d'Accès aux Etudes Universitaires (Diploma de ingreso a los estudios universitarios).

Doctorado: de 64 créditos académicos mínimo.

Estos diplomas pueden ser emitidos por:

- Las universidades
- otras instituciones de educación superior de nivel universitario

Los diplomas emitidos por dichas instituciones reconocidas tienen el mismo valor, independientemente de la institución que los emita.

2. Organización de los estudios

2.1. Estudios de larga duración

2.1.1. Bachiller

Los programas de bachiller (200 créditos académicos) brindan una formación superior para que los estudiantes puedan ejercer su carrera en diversos campos que requieran competencias de carácter complejo y horas de trabajo propios de cualquier profesión de carácter técnico o científico o del campo de las letras. Los programas brindan a los estudiantes el diploma de *Bachiller en*

Los bachilleratos deben comprender:

- Estudios generales: no menos de 35 créditos
- Estudios específicos y de especialidad: no menos de 165 créditos
- 5 años como mínimo y dos semestres anuales como máximo
- Requiere aprobar un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero

2.1.2 Título Profesional

Requiere haber cursado el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Es posible cursar la carrera de pregrado online, pero bajo esta modalidad a distancia, solo el 50% puede ser no presencial.

2.1.2.1 Diplomas y niveles de formación en posgrado

Los programas de *Posgrado* corresponden al último nivel de educación superior que incluye las *Especialidades*, las *Maestrías* y los *Doctorados*.

2.1.2.2 Título de Segunda Especialidad Profesional

La Segunda Especialidad (de 40 créditos académicos) que apunta a un grado de calificación y de competencia permite que los estudiantes perfeccionen la práctica de la profesión.

Requiere previamente la obtención de un título profesional o licenciatura además de aprobar mínimo cuarenta (40) créditos académicos en dos (2) semestres y la aprobación de tesis o trabajo de investigación.

Esta especialidad brinda a los estudiantes el diploma de Título de *Segunda Especialidad Profesional en*.....

2.1.2.3. Grado de Maestro (Maestría)

Requiere previamente la obtención del grado de bachiller.

Consta de mínimo cuarenta y ocho (48) créditos cursados en dos (2) semestres y la aprobación de tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Las maestrías pueden ser de Especialización (profundización profesional) o maestría de Investigación o académica (carácter académico)

Los estudiantes con el diploma de maestro (*Maestría*) pueden solicitar su admisión en un programa de doctorado. Estos estudios emiten a los estudiantes el título de *Maestro en*.....

2.1.2.4. Grado de Doctor (Doctorado)

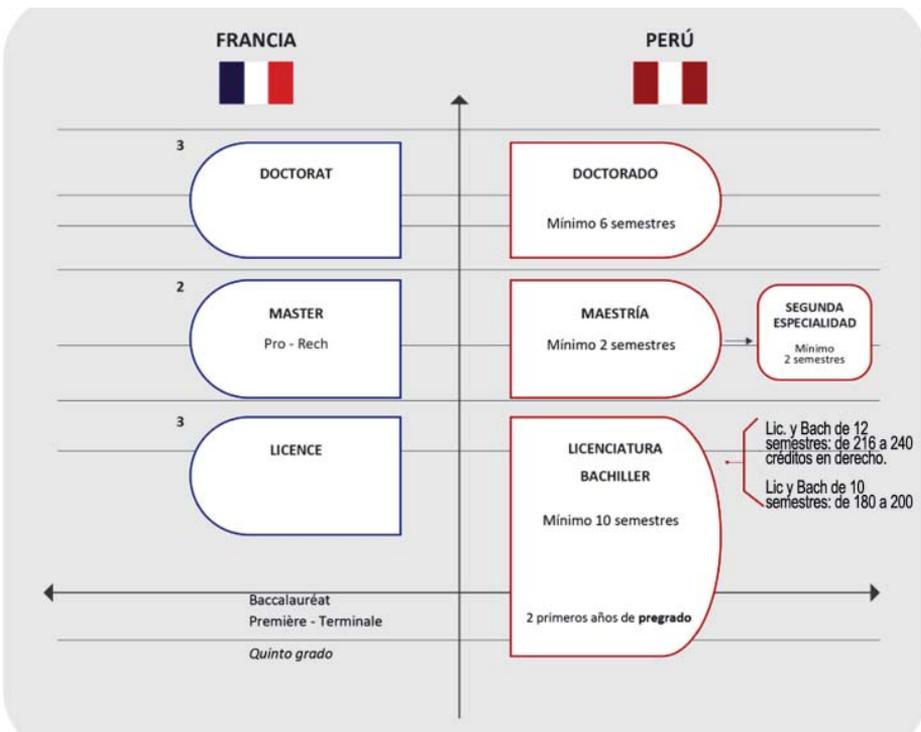
El *Doctorado* (de 64 créditos académicos) es un programa académico de *Posgrado* que otorga el título más alto del sistema educativo, certifica la formación y la competencia necesaria para el ejercicio independiente de la investigación de alto nivel en un campo específico del conocimiento.

Requiere la previa obtención de los grados de bachiller y maestro. Asimismo deben aprobarse mínimo 64 créditos académicos durante seis (6) semestres, aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y acreditar el dominio de dos (2) idiomas extranjeros.

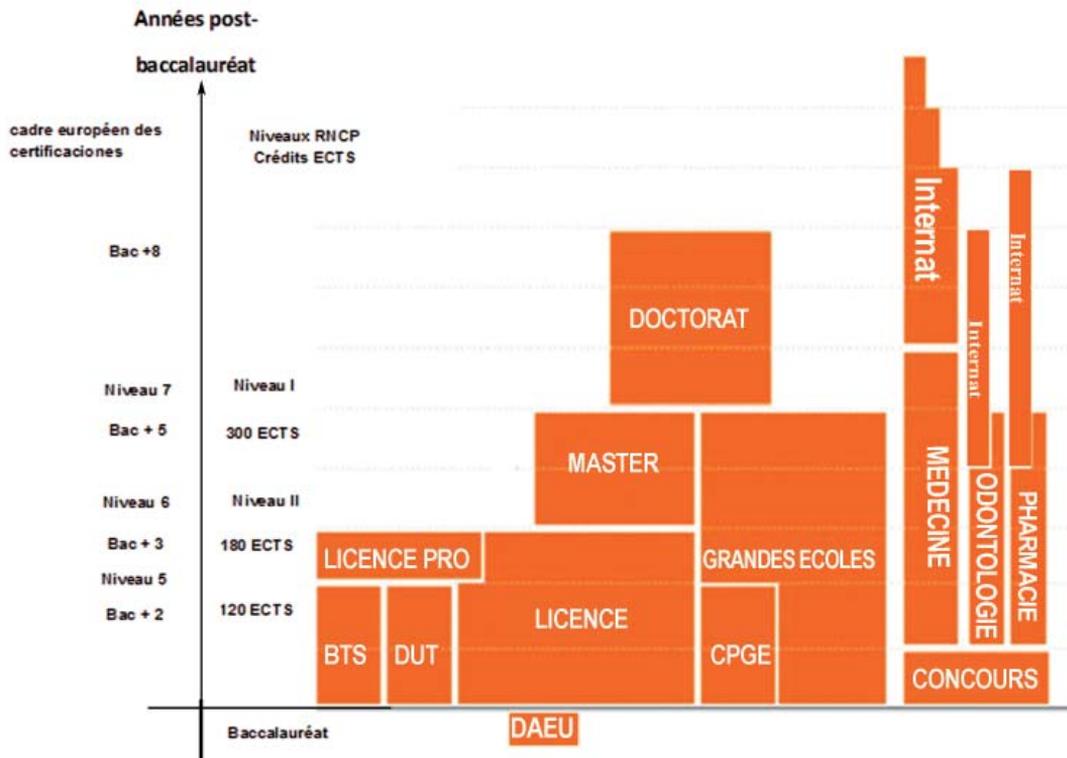
Estos estudios emiten a los estudiantes el título de *Doctor en*....

Anexo 3

Cuadro comparativo de diplomas y grados de ambos países



ESQUEMA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN FRANCIA



Leyenda de las siglas:

- DAEU : Diplôme d'Accès aux Etudes Universitaires¹³
- BTS : Brevet de Technicien Supérieur
- DUT : Diplôme Universitaire de Technologie
- Licence Pro = Licence professionnelle
- CPGE : Classe Préparatoire aux Grandes Ecoles
- ECTS: European Credit Transfer System
- RNCP: Répertoire National de Certification Professionnelle (Ver: <http://www.rncp.cncp.gouv.fr>)

¹³ Le DAEU est un diplôme national qui confère les mêmes droits que le titulaire du Baccalauréat (cf. Arrêté ministériel du 3 août 1994). Permette:
 - accéder à la formation, concours et emplois où le baccalauréat est un pré-requis
 - poursuivre des études dans une institution d'enseignement supérieur
 Il existe deux options: DAEU lettres et DAEU sciences.

1412559-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN